

RESOLUCION

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 20:24 veinte horas con veinticuatro minutos del día 23 veintitrés de septiembre de 2016 dos mil dieciséis en la Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), con domicilio sito en Magisterio No. 1155 Col. Observatorio, Guadalajara, Jalisco, VISTO para resolver lo relativo al Procedimiento Sancionatorio PS 005/2016 en contra del Servidor Público [REDACTED], EX JEFE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE ESTE INSTITUTO, por actos que implican abuso en ejercicio indebido de su empleo, mediante acciones lesivas en el otorgamiento de los Préstamos a Corto Plazo (PCP) siguientes: 113003918, 113011524, 113018440, 113060031, 114005015, 114096061, 114109511, 115001471, 115033090, 115084132, 115018277, 115058570, 115058578, 115103982, 113053035, 113081816, 113093472, 114004422, 114066471, 115106848 y 11515819 incumpliendo así con lo señalado por los artículos 61 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como al Proceso de Préstamo a Corto Plazo PR06-001.

Por lo que una vez que se desahogó el procedimiento señalado en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a emitir la resolución al tenor del siguiente:-----

RESULTANDO:

I.- Con fecha 21 veintiuno de diciembre de 2015 dos mil quince, se acordó el inicio del Procedimiento de Investigación en contra en contra del Servidor Público C. Humberto Mercado Bernal, Ex Jefe de Prestaciones Económicas por las irregularidades que podrían implicar abuso en el ejercicio de su empleo relativo a la captura de los Préstamos a Corto Plazo (PCP) siguientes: 113003918, 113011524, 113018440, 113060031, 114005015, 114096061, 114109511, 115001471, 115033090, 115084132, 115018277, 115058570, 115058578, 115103982, 113053035, 113081816, 113093472, 114004422, 114066471, 115106848 y 11515819. Por lo que el Órgano de Control de este Instituto plenamente facultado para ello realizó las investigaciones siguientes:-----

1.- Con fecha del 30 de noviembre del 2015, se presentó ante esta Contraloría Interna oficio número 371/2015 signado por el [REDACTED], Director de Informática y Sistemas de este Instituto de Pensiones del Estado en que sustancialmente manifiesta lo siguiente:

"Mediante el presente curso envío a usted un cordial saludo a su vez que me permito informarle (y en su caso se investigue) el resultado del análisis aleatorio de sistemas, que como primer medida de estudios previos a la renovación del Sistema Integral Computarizado (SIC) y migración de base de datos se obtuvo. Información sobre los trámites que se otorgaron desde el año 2013 a la fecha, en la cual distintos usuarios responsables de trámites en ventanilla omitieron una o más reglas de validación a través del sistema denominado PCP a la carta, dado que el sistema permitía al usuario poder manejar este tipo de excepciones de acuerdo a su criterio y facilitar la atención de los aliados o pensionados."-----

En este sentido y en base al resultado del análisis aleatorio de sistemas, realizado por la Dirección Informática y Sistemas, la Dirección de Contraloría Interna consideró que existían elementos suficientes para iniciar Procedimiento de Investigación, por posibles actos irregulares, originados supuestamente por parte del [REDACTED] presunto responsable, adscrito a la Jefatura de Prestaciones Económicas perteneciente a la Dirección de Prestaciones este Instituto, los cuales están relacionados con el otorgamiento de Préstamos a Corto Plazo (PCP), por lo que se presume que omitió realizar una o más reglas de validación, para el otorgamiento correcto de los Préstamos a Corto Plazo. Hecho que presuntivamente podían implicar actos ilegales que pueden desembocar en el incumplimiento de las obligaciones de alguno o algunos Servidores Públicos adscritos a este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, obligaciones estipuladas en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en cuanto

a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, se inició el Procedimiento de Investigación Administrativa tal y como lo determina en el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, lo anterior con el objeto de allegar los elementos suficientes para la instauración del procedimiento sancionatorio en contra del o los servidor(es) público(s) responsable(s).

2. Con Fecha del 09 de febrero del 2016, mediante oficio 057/2016, se solicitó al Lic. [REDACTED] a Director de Prestaciones y a la Lic. [REDACTED] Jefa de Prestaciones Económicas en conjunto, se le hiciera llegar al órgano de control interno un listado de expedientes en el que se habían autorizado distintos Préstamos a Corto Plazo (PCP), mismo que conforme al resultado del análisis aleatorio de sistemas realizado por la Dirección Informática y Sistemas, se mostraban distintas omisiones de una o más reglas de validación para el otorgamiento correcto de los Préstamos a Corto Plazo, así como también se mostraba que el [REDACTED] había sido quien como usuario habría autorizado dichos préstamos.

3.- Con fecha del 11 de febrero del 2016 mediante oficio DP/024/2016 en repuesta al oficio referido en el párrafo anterior, el Lic. [REDACTED] remitía a la Contraloría Interna 17 diecisiete expedientes originales, en los cuales se hacía constar que fueron tramitados por el [REDACTED] así mismo dentro del mismo oficio se informó que cuatro de los expedientes solicitados no habían sido localizados físicamente en el área de Archivo General, los cuales son los siguientes:

1. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 113003918 de fecha 17 de enero del 2013 a nombre del afiliado [REDACTED] con número de afiliado 2004110061, así como sus documentos anexos.
2. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 113011524 de fecha 06 de febrero del 2013 a nombre de la afiliada [REDACTED] con número de afiliado 2007060255, así como sus documentos anexos.
3. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 113018440 de fecha 22 de febrero del 2013 a nombre del afiliado [REDACTED] número de afiliado 2003100027, así como sus documentos anexos.
4. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 113053035 de fecha 10 de junio del 2013 a nombre del afiliado [REDACTED] número de afiliado 8902131295, así como sus documentos anexos.
5. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 113060031 de fecha 27 de junio del 2013 a nombre de la afiliada [REDACTED] con número de afiliado 9008013421, así como sus documentos anexos.
6. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 113081816 de fecha 29 de agosto del 2013 a nombre de la afiliada [REDACTED] al con número de afiliado 2009030466, así como sus documentos anexos.
7. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 113093472 de fecha 04 de octubre del 2013 a nombre de la afiliada [REDACTED] a con número de afiliado 9006002870, así como sus documentos anexos.
8. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 114004422 de fecha 16 de enero del 2014 a nombre del afiliado [REDACTED] con número de afiliado 9311012126, así como sus documentos anexos.
9. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 114005015 de fecha 17 de enero del 2014 a nombre del afiliado [REDACTED] con número de afiliado 2002060326, así como sus documentos anexos.
10. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 114096061 de fecha 19 de septiembre del 2014 a nombre del afiliado [REDACTED] con número de afiliado 200790028, así como sus documentos anexos.
11. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 114109511 de fecha 29 de octubre del 2014 a nombre del afiliado [REDACTED] con número de afiliado 9404000985, así como sus documentos anexos.

12. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 115001471 de fecha 09 de enero del 2015 a nombre del afiliado [REDACTED] con número de afiliado 2004060358, así como sus documentos anexos.
13. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 115033090 de fecha 27 de marzo del 2015 a nombre del afiliado [REDACTED] con número de afiliado 2010040245, así como sus documentos anexos.
14. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 115058578 de fecha 15 de junio del 2015 a nombre de la afiliada [REDACTED] con número de afiliado 7809070800, así como sus documentos anexos.
15. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 115058570 de fecha 15 de junio del 2015 a nombre de la afiliada [REDACTED] con número de afiliado 7809070800, así como sus documentos anexos.
16. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 1150584132 de fecha 24 de agosto del 2015 a nombre de la afiliada [REDACTED] con número de afiliado 2009030466, así como sus documentos anexos.
17. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 115105819 de fecha 27 de octubre del 2015 a nombre de la afiliada [REDACTED] con número de afiliado 2003050002, así como sus documentos anexos.

4.- Con fecha del 12 de febrero del 2016 y en alcance al oficio 057/2016 que se describe en el numeral segundo de los antecedentes, se realizó una fe de erratas, para corregir uno de los expedientes solicitados a nombre del afiliado [REDACTED] a y que erróneamente se había solicitado con el nombre de Francisco Rodríguez Arellano.-----

5.- Con fecha del 15 de febrero del 2016 mediante oficio 104/2016 la Dirección de Contraloría Interna solicito al Lic. [REDACTED] Director de Prestaciones proporcionar un informe pormenorizado en donde se detalle específicamente las omisiones detectadas, desde el hecho de haber sido integrados todos los requisitos documentales de un Préstamo a Corto Plazo y si fueron respetados los alcances de cada afiliado solicitante o cualquier otra anomalía o inconsistencia detectada respecto a los siguientes prestamos:

NOMBRE DEL AFILIADO AL QUE SE LE OTORGO EL PRESTAMO	USUARIO QUE REGISTRO EL PRESTAMO	NUMERO DE PRESTAMO
[REDACTED]	[REDACTED]	113003918
[REDACTED]	[REDACTED]	113011524
[REDACTED]	[REDACTED]	113018440
[REDACTED]	[REDACTED]	113060031
[REDACTED]	[REDACTED]	114005015
[REDACTED]	[REDACTED]	114096061
[REDACTED]	[REDACTED]	114109511
[REDACTED]	[REDACTED]	115001471
[REDACTED]	[REDACTED]	115033090
[REDACTED]	[REDACTED]	115084132
[REDACTED]	[REDACTED]	115018277
[REDACTED]	[REDACTED]	115058570
[REDACTED]	[REDACTED]	115058578
[REDACTED]	[REDACTED]	115103982
[REDACTED]	[REDACTED]	113053035
[REDACTED]	[REDACTED]	113081816
[REDACTED]	[REDACTED]	113093472
[REDACTED]	[REDACTED]	114004422
[REDACTED]	[REDACTED]	114066471
[REDACTED]	[REDACTED]	115106848

6.- Con fecha del 15 de febrero del 2016 mediante oficio 093/2016 la Dirección de Contraloría Interna solicito al Lic. [REDACTED] Director de Informática y Sistemas proporcionar un informe pormenorizado en donde se muestre específicamente las omisiones en cuanto a que no consideraron adeudos del solicitante donde firmo como aval solidario, donde no se consideró adeudos de préstamos del solicitante y que no se consideró que el aval tenía comprometida su firma en otro préstamo o cualquier otra anomalía o inconsistencia detectada respecto a los siguientes prestamos:

NOMBRE DEL AFILIADO A QUIEN SE LE OTORGO EL PRESTAMO	USUARIO QUE REGISTRO EL PRESTAMO	NUMERO DE PRESTAMO
[REDACTED]	[REDACTED]	113003918
[REDACTED]	[REDACTED]	113011524



[REDACTED]	[REDACTED]	113018440
[REDACTED]	[REDACTED]	113060031
[REDACTED]	[REDACTED]	114005015
[REDACTED]	[REDACTED]	114096051
[REDACTED]	[REDACTED]	114109511
[REDACTED]	[REDACTED]	115001471
[REDACTED]	[REDACTED]	115033090
[REDACTED]	[REDACTED]	115084132
[REDACTED]	[REDACTED]	115018277
[REDACTED]	[REDACTED]	115058570
[REDACTED]	[REDACTED]	115058578
[REDACTED]	[REDACTED]	115103982
[REDACTED]	[REDACTED]	113053035
[REDACTED]	[REDACTED]	113081816
[REDACTED]	[REDACTED]	113093472
[REDACTED]	[REDACTED]	114004422
[REDACTED]	[REDACTED]	114066471
[REDACTED]	[REDACTED]	115106848

7.- Con fecha 18 de febrero del 2016 mediante oficio DP/038/2016 signado por el Lic. [REDACTED] Director de Prestaciones de este Instituto y en respuesta al oficio 069/2016 signado por la Lic. Rosina Ríos Vega, informa que respecto al expediente solicitado del préstamo 114070611 a nombre de [REDACTED], se realizó una búsqueda detallada del pagaré y expediente del préstamo otorgado y físicamente no se encontró documentación alguna en el Archivo General de este Instituto.-

8.- Con fecha del 18 de febrero del 2016 mediante oficio DP/036/2016 signado por el Lic. [REDACTED] Director de Prestaciones de este Instituto, se recibió informe pormenorizado de los préstamos enlistados en líneas precedentes otorgados por el C. [REDACTED], quien fungía como Jefe de Prestaciones Económicas, en el que se describe el resultado de la revisión de dichos préstamos en los sistemas de PCP (Préstamo a Corto Plazo), Intranet y Cobranza Administrativa. De lo anterior se desprende que varios préstamos descritos en el informe anexo al oficio señalado, rebasan el 50% del sueldo cotizado de los afiliados investigados.-

9.- Con fecha del 18 de febrero del 2016 mediante oficio DIS 059/2016 signado por el [REDACTED] Director de Informática y Sistemas de este Instituto se recibió informe pormenorizado de los préstamos en los cuales se muestra específicamente las omisiones en cuanto a que no se consideraron adeudos del solicitante donde firma como aval solidario, no se consideraron adeudos del préstamo del solicitante así como no se consideró que el aval tenía comprometida su firma en otro préstamo, los cuales fueron otorgados por el C. [REDACTED], quien fungía como Jefe de Prestaciones Económicas.-

II.- Con base a lo anterior con fecha 19 diecinueve de febrero de 2016 el Titular del Organismo acordó el Inicio del Procedimiento Sancionatorio PS 005/2016, que señala el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, asimismo facultó a la Directora de Contraloría Interna, a los Jefes de Área, Abogados y Auditores adscritos a dicha Dirección para que conjunta o separadamente intervengan en su nombre y representación, en las diligencias y actuaciones que se efectúen dentro del procedimiento disciplinario, hasta su total resolución, de conformidad con el artículo 154 fracción XII de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; por lo que se procedió al desahogo de las diligencias siguientes:-

1.- Con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis, se hizo constar que el 22 de febrero se dejó cédula de citación en el domicilio del Presunto Responsable [REDACTED] AL a efecto de notificarle el Acuerdo de Incoación de Procedimiento Sancionatorio; ya que no se obtuvo respuesta al llamado del personal de Contraloría Interna en el domicilio registrado en la base de datos del Sistema de Cobranza Administrativa, siendo este la calle [REDACTED]

2.- Con fecha 29 veintinueve de marzo de 2016, se hizo constar que el 28 de marzo, fecha de citación al Presunto Responsable, no se obtuvo respuesta al llamado del personal de Contraloría Interna en el domicilio buscado.-

3.- Con fecha 19 de mayo de 2016, mediante oficio 222/2015, se solicitó al Lic. Luis Enrique Miranda del Río proporcionara copia certificada de los expedientes a Corto Plazo números: 113011524, 113018440, 113060031, 114005015, 114096061, 114109511, 115001471, 115033090, 115084132, 115058570, 115058578, 113053035, 113081816, 114004422, 11515819, 113039118, 113093472. Así como la certificación de dos informes, realizados por la Dirección de Prestaciones, y la Dirección de Informática y Sistemas respectivamente.

4.- Con fecha 20 de mayo de 2016, el Lic. Luis Enrique Miranda del Río, Director Jurídico, remite mediante oficio 1023/DJ/2016 copia certificada de los Préstamos a Corto Plazo 113011524, 113018440, 113060031, 114005015, 114096061, 114109511, 115001471, 115033090, 115084132, 115058570, 115058578, 113053035, 113081816, 114004422, 11515819, 113039118, 113093472, así como oficios DIS059/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, y DP/036/2016 de fecha 18 de febrero de 2016.

5.- Con fecha 23 de mayo de 2016 mediante oficio 229/2016, se remite al Lic. [REDACTED] [REDACTED], Director de Prestaciones la entrega de 17 expedientes originales, siendo estos los siguientes:

NOMBRE DEL AFILIADO	NUMERO DE PRESTAMO
[REDACTED]	113003918
[REDACTED]	113011524
[REDACTED]	113018440
[REDACTED]	113053035
[REDACTED]	113060031
[REDACTED]	113081816
[REDACTED]	113093472
[REDACTED]	114004422
[REDACTED]	114005015
[REDACTED]	114096061
[REDACTED]	114109511
[REDACTED]	115001471
[REDACTED]	115033090
[REDACTED]	115058578
[REDACTED]	115058570
[REDACTED]	115084132
[REDACTED]	115105819

6.- Con fecha 10 de mayo de 2016 dos mil dieciséis, se hizo constar que no fue posible localizar al encausado, toda vez que, el mismo día personal de Contraloría Interna, a fin de notificar el oficio 126/2016, así como el Acuerdo de Incoación de Procedimiento Sancionatorio en contra del C. [REDACTED] L se constituyeron en la finca marcada con el número 130 de la calle Amado Nervo, domicilio tomado de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a su nombre con número de folio 0000124003064, en dicho domicilio nos atendió una señora que dijo llamarse Martha Bernal, y ser mama del indiciado, a la cual al momento de preguntarle por su hijo, menciona que no vivía con ella, que él vivía en Tlajomulco.

7.- Con fecha 31 de mayo de 2016, mediante oficio 170/2016, se solicitó a la Comisión Federal de Electricidad, información respecto si en su base de datos contaba con el domicilio registrado respecto del C. HUMBERTO MERCADERO BERNAL.

8.- Con fecha 31 de mayo de 2016, mediante oficio 167/2016, se solicitó a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, información respecto si en su base de datos contaba con el domicilio registrado respecto del C. HUMBERTO MERCADERO BERNAL.

9.- Con fecha 31 de mayo de 2016, mediante oficio 168/2016, se solicitó al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, información respecto si en su base de datos contaba con el domicilio registrado respecto del C. HUMBERTO MERCADERO BERNAL.



- 10.- Con fecha 31 de mayo de 2016, mediante oficio 169/2016, se solicitó al Instituto Nacional Electoral, información respecto si en su base de datos contaba con el domicilio registrado respecto del C. [REDACTED].
- 11.- Con fecha 13 de junio de 2016, la Lic. [REDACTED], Directora de lo Contencioso en la Secretaría de Movilidad, remite mediante oficio SM/DGJ/DC/2812/2016, respuesta al oficio 167/2016, en el cual menciona que una vez consultado el padrón de Vehículos del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) y en el padrón de licencias de Registro Estatal, informó que el [REDACTED], cuenta con un registro de domicilio en [REDACTED], así como en la calle [REDACTED] No. 49 [REDACTED] en [REDACTED].
- 12.- Con fecha 20 veinte de junio de 2016, mediante oficio 126/2016, y constancia de notificación respectiva, se le notificó al [REDACTED] el inicio del Procedimiento Sancionatorio bajo número de expediente PS 005/2016, informándole que contaba con un término de cinco días hábiles a partir de la recepción de la notificación, para que produjera por escrito su informe relativo a los hechos y a la conducta sancionable que se le imputa y ofreciera pruebas ante la Dirección de Contraloría Interna, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del término antes señalado.
- 13.- Con fecha 21 de junio de 2016, mediante oficio 129/2016, se le hizo del conocimiento a la [REDACTED], Directora Administrativa y de Servicios la iniciación del Procedimiento Sancionatorio PS 005/2016 en contra del C. HUMBERTO BERCADO BERNAL.
- 14.- Con fecha 28 veintiocho de junio de 2016, se acordó la recepción del informe del C. Humberto Mercado Bernal, dando respuesta a las irregularidades señaladas en este procedimiento sancionatorio, asimismo se le apercibe, para hacer aclaraciones pertinentes respecto a las solicitudes de su informe, así como para presentar formalmente sus pruebas testimoniales a cargo de las [REDACTED].
- 15.- Con fecha 08 ocho de julio de 2016, mediante oficio 387/2016, se le solicitó al [REDACTED], Director de Informática y Sistemas, proporcione informe respecto de los señalamientos en su contra por presuntas irregularidades cometidas en el ámbito de sus funciones como servidor público, los cuales vertidos por el encausado C. Humberto Mercado Bernal.
- 16.- Con fecha 08 ocho de julio de 2016, mediante oficio 388/2016, se le solicitó a la C. [REDACTED] Auxiliar de Ventanilla A proporcione informe respecto de los señalamientos en su contra por presuntas irregularidades cometidas en el ámbito de sus funciones como servidor público, los cuales vertidos por el encausado [REDACTED].
- 17.- Con fecha 08 ocho de julio de 2016, mediante oficio 389/2016, se le solicitó a la C. [REDACTED] Coordinador Especializado B, proporcione informe respecto de los señalamientos en su contra por presuntas irregularidades cometidas en el ámbito de sus funciones como servidor público, los cuales vertidos por el encausado [REDACTED].
- 18.- Con fecha 08 ocho de julio de 2016, mediante oficio 390/2016, se le solicitó a la C. [REDACTED] Auxiliar de Ventanilla B proporcione informe respecto de los señalamientos en su contra por presuntas irregularidades cometidas en el ámbito de sus funciones como servidor público, los cuales vertidos por el encausado C. Humberto Mercado Bernal.
- 19.- Con fecha 12 de julio de 2016, mediante oficio 388/2016, se le solicitó al Lic. [REDACTED] Director Jurídico proporcione informe respecto de los señalamientos en su contra por presuntas irregularidades cometidas en el ámbito de sus funciones como servidor público, los cuales vertidos por el encausado C. Humberto Mercado Bernal.
- 20.- Con fecha 12 de julio de 2016, mediante oficio DIS198/2016, el L. [REDACTED], Director de Informática y Sistemas remitió informe respecto de los señalamientos en su contra por parte del encausado.

- 21.- Con fecha 12 de julio de 2016, la [REDACTED] remitió informe respecto de los señalamientos en su contra por parte del encausado.
- 22.- Con fecha 13 de julio de 2016, la [REDACTED] remitió informe respecto de los señalamientos en su contra por parte del encausado.
- 23.- Con fecha 13 de julio de 2016, la C. [REDACTED] Pérez remitió informe respecto de los señalamientos en su contra por parte del encausado.
- 24.- Con fecha 13 de julio de 2016, mediante oficio 417/2016, Se le solicitó al Lic. [REDACTED] Director Jurídico, informe respecto de las demandas laborales tramitadas bajo los expedientes 814/2015-C y 279/2016- F ante la Onceava Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje, su estatus, motivo de demandas y las partes en el juicio.
- 25.- Con fecha 13 de julio de 2016, mediante oficios 422/2016, 410/2016, y constancia de notificación, se le notifica al C. [REDACTED], la recepción de su informe, apercibimiento al encausado a aclarar informe respecto de sus apreciaciones, así como de las peticiones realizadas.
- 26.- Con fecha 14 de julio de 2016, el Lic. [REDACTED], Director Jurídico remitió informe respecto de los señalamientos en su contra por parte del encausado.
- 27.- Con fecha 14 de julio de 2016, mediante oficio 1480/DJ/2016 el Lic. [REDACTED], Director Jurídico, remite información acerca de las demandas laborales 814/2015-C y 279/2016- F ante la Onceava Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje.
- 28.- Con fecha 19 de julio de 2016, habiendo fenecido el término para la presentación de pruebas el día 18 de julio de 2016, se hizo constar que el [REDACTED] no presentó pruebas respecto a los hechos que se le atribuyen en el Procedimiento Sancionatorio PS 005/2016.
- 29.- Con fecha 18 de julio de 2016, el L. [REDACTED], Titular de la jefatura de afiliación y cobranza, advierte que respecto a su consulta del Sistema integral de derechos y obligaciones, no se tiene registrado domicilio particular alguno.
- 30.- Con fecha 08 de agosto de 2016 se acordó la fecha de Audiencia prevista en el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, señalando fecha de la Audiencia citándolo para que comparezca a las 09:00 nueve horas del día 24 de agosto de la presente anualidad, de lo anterior se le notificó al presunto responsable [REDACTED] mediante oficio 591/2016 el día 15 quince de agosto de 2016 dos mil dieciséis.
- 31.- Con fecha 15 quince de agosto de 2016, mediante oficio 613/2016, se le notificó al Lic. [REDACTED], Director de Informática y Sistemas, en su carácter de denunciante, el día y hora de celebración de audiencia.
- 32.- Con fecha 16 de agosto de 2016, mediante oficio 612/2016, se le citó a la C. [REDACTED], a efecto de comparecer en forma personal a la audiencia relativa al Procedimiento PS 005/2016.
- 33.- Con fecha 16 de agosto de 2016, mediante oficio 611/2016, se le citó a la C. [REDACTED], a efecto de comparecer en forma personal a la audiencia relativa al Procedimiento PS 005/2016.
- 34.- Con fecha 16 de agosto de 2016, mediante oficio 610/2016, se le citó a la [REDACTED], a efecto de comparecer en forma personal a la audiencia relativa al Procedimiento PS 005/2016.
- 35.- Con fecha 23 de agosto de 2016, mediante oficio DIS248/2016, el Lic. [REDACTED], Director de Informática, rinde sus alegatos por escrito, referente a la audiencia del Procedimiento Sancionatorio PS 005/2016, mediante el cual anexa lo siguiente:
- Oficio Dis059/2016, en el cual informa las omisiones del C. [REDACTED] en el cual no se consideraron adeudos del solicitante.
 - Oficio Dis371/2015, con un resultado de análisis aleatorio de sistemas con omisiones de reglas de validación a través del sistema "PCP a la carta".
 - Correos Electrónicos.

- Oficio DP/003/2015 en el cual el C.P. [REDACTED] Ex Director de Prestaciones, informó al Director de Informática y Sistemas, que el [REDACTED] se encontraba autorizado para operar el sistema PCP a la Carta.

36.- Con fecha 31 de agosto de 2016, el [REDACTED] presentó alegatos de manera escrita, respecto a la Audiencia en su contra, relativa al Procedimiento Sancionatorio PS 005/2016.

37.- Siendo las 09:05 nueve horas con 05 cinco minutos del día 24 veinticuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis, constituidos en las salas de capacitación sexto piso del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, ubicada en la Avenida Magisterio 1155, en la Colonia Observatorio, de esta ciudad, ante la suscrita Lic. Gloria Elizabeth Guerra Macias, Jefa de Procesos Normativos y Responsabilidades de la Contraloría Interna en presencia de los testigos de asistencia con los que legalmente actúa para constancia, siendo el [REDACTED] se procedió a desahogar la Audiencia prevista en la fracción III del artículo señalado, correspondiente al presunto responsable [REDACTED] conforme a lo siguiente:-----

1.-De conformidad a lo ordenado en el punto TERCERO del acuerdo de Incoación mediante el cual se da inicio al procedimiento sancionatorio PS 005/2016, el C.P. FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILLAS Titular del Organismo, facultó al Director de Contraloría Interna, así como a los Jefes de Área, Abogados y Auditores adscritos a dicha Dirección para que conjunta o separadamente intervengan en su nombre y representación, en las diligencias y actuaciones que se efectúen dentro del procedimiento disciplinario, hasta su total resolución, de conformidad con el artículo 154 fracción XII de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; reservándose el derecho resolver; por lo que la Lic. Rosina Ríos Vega, Directora de Contraloría Interna, quien actúa legalmente ante los testigos de asistencia CC. Lic. Gloria Elizabeth Macias y Lic. Jose Alfredo Gallardo Gaona.-----

Se hace constar que en este acto comparecen las CC. [REDACTED]

[REDACTED] Servidoras públicas de este Organismo adscritas a la Dirección de Prestaciones.-----

A continuación se procede a la identificación de los comparecientes.-----

C. [REDACTED], EX JEFE DE PRESTACIONES, DE ESTE INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE ENCAUSADO, el cual mediante Acuerdo de fecha 08 de agosto del 2016 le fue notificada AUDIENCIA DE LEY mediante oficio número 591/2016 el día 15 quince de agosto de 2016, asimismo se hace constar que el Presunto Responsable Humberto Mercado Bernal, no compareció a la presente Audiencia, sin que su ausencia haya sido justificada conforme a lo señalado en el artículo 87 fracción IV inciso d) De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no obstante de haber sido notificado el día 15 de agosto de 2016 mediante constancia de notificación y oficio 591/2016 emitido por la Lic. Rosina Ríos Vega Directora de Contraloría Interna de este Organismo.-----

LIC. [REDACTED], DIRECTOR DE DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS, DE ESTE INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, el cual mediante Acuerdo de fecha 08 de agosto del 2016 le fue notificada AUDIENCIA DE LEY mediante oficio número 613/2016 el día 15 quince de agosto de 2016, asimismo se hace constar que el denunciante, no compareció a la presente Audiencia, sin que su ausencia haya sido justificada conforme a lo señalado en el artículo 87 fracción IV inciso d) De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no obstante de haber sido notificado el día 15 de agosto de 2016 mediante constancia de notificación y oficio 613/2016 emitido por la Lic. Rosina Ríos Vega Directora de Contraloría Interna de este Instituto.-----

C. [REDACTED], quien comparece por haber sido señalada por el encausado refiriéndole ciertas conductas irregulares en su contra, así como solicitando en su informe de 27 de julio del presente, fuera citada por esta autoridad para que nieguen o firmen respecto de la acusaciones hechas en su contra; notificada de la presente AUDIENCIA mediante oficio número 612/2016 con fecha 16 dieciséis de agosto 2016, a quien se le toma protesta en los términos de la ley para que se conduzca con verdad y se le advierte de las penas en las que incurrir las personas que declaran con



falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, con fundamento en el artículo 168 del Código Penal de Jalisco, quien en este acto se identifica con credencial para votar, número IDMEX128244699 expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento en el cual se aprecia en el ángulo inferior derecho una fotografía a color, cuyos rasgos fisonómicos concuerdan fielmente con los de la

compareciente, mismo documento que se tuvo a la vista y que en este acto se devuelve a la interesada, quien la recibe de entera conformidad, y quien por sus generales manifestó responder al nombre de [REDACTED] Casada, mexicana, de 36 años de edad, originario del Zapopan, Jalisco, con instrucción en actualmente estudia Licenciatura en Derecho, con nombramiento de Auxiliar de Ventanilla "B", c [REDACTED]

[REDACTED] quien comparece por haber sido señalada por el encausado refiriéndole ciertas conductas irregulares en su contra, así como solicitando en su informe de 27 de julio del presente, fuera citada por esta autoridad para que nieguen o firmen respecto de la acusaciones hechas en su contra; notificada de la presente AUDIENCIA mediante oficio número 611/2016 con fecha 16 dieciséis de agosto 2016, a quien se le toma protesta en los términos de la ley para que se conduzca con verdad y se le advierte de las penas en las que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, con fundamento en el artículo 168 del Código Penal de Jalisco, quien en este acto se identifica con credencial para votar, número IDMEX1322612913 expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento en el cual se aprecia en el ángulo inferior derecho una fotografía a color, cuyos rasgos fisonómicos concuerdan fielmente con los de la compareciente, mismo documento que se tuvo a la vista y que en este acto se devuelve a la interesada, quien la recibe de entera conformidad, y quien por sus generales manifestó responder al nombre de [REDACTED]

[REDACTED], de 29 años de edad, originario de Coahuila, Jalisco, con instrucción en Licenciatura en Negocio, con nombramiento de Coordinadora Especializada "B", con domicilio particular en la calle [REDACTED] Abato número [REDACTED]

[REDACTED] quien comparece por haber sido señalada por el encausado refiriéndole ciertas conductas irregulares en su contra, así como solicitando en su informe de 27 de julio del presente, fuera citada por esta autoridad para que nieguen o firmen respecto de la acusaciones hechas en su contra; notificada de la presente AUDIENCIA mediante oficio número 610/2016 con fecha 16 dieciséis de agosto 2016, a quien se le toma protesta en los términos de la ley para que se conduzca con verdad y se le advierte de las penas en las que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, con fundamento en el artículo 168 del Código Penal de Jalisco, quien en este acto se identifica con credencial para votar, número de folio 0000102732844 expedida por el Instituto Federal Electoral, documento en el cual se aprecia en el ángulo inferior derecho una fotografía a color, cuyos rasgos fisonómicos concuerdan fielmente con los de la compareciente, mismo documento que se tuvo a la vista y que en este acto se devuelve a la interesada, quien la recibe de entera conformidad, y quien por sus generales manifestó responder al nombre de [REDACTED]

[REDACTED] Soltera, mexicana, de 38 años de edad, originario del Guadalajara Jalisco, con instrucción en Licenciatura, con nombramiento de Auxiliar de Ventanilla "A", con domicilio particular en la calle M [REDACTED]

II.-En este momento el personal actuante en virtud de no haber comparecido el [REDACTED] el desahogo de la presente Audiencia, sin que su ausencia haya sido justificada conforme a lo señalado en el artículo 87 fracción IV inciso d) De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco se le tienen por perdido su derecho a la desahogar las pruebas referentes a la comparecencia de las [REDACTED]

A continuación el personal actualmente en debido cumplimiento de lo dispuesto en los incisos a), b), c), y d) e) y f) de la fracción III del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco procede a lo siguiente: -

En apego al inciso a) se da cuenta del Acuerdo de fecha 19 de febrero de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se ordena la incoación del procedimiento sancionatorio, así como del señalamiento de las irregularidades que se atribuyen al servidor público encausado [REDACTED].

De conformidad con el inciso b).- En vista de que el encausado no se presentó a la celebración de la Audiencia, el personal actuante omite dar lectura del contenido del informe presentado por el presunto responsable con fecha 27 veintisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis.

De conformidad con el inciso c).- Respecto de las pruebas a las que tiene derecho a presentar, se señala que mediante constancia de fecha 19 diecinueve de julio de 2016 dos mil dieciséis, se hizo constar que el presunto responsable [REDACTED] no presentó más PRUEBAS a las ya presentadas en el escrito de informe, habiendo fenecido el término para su presentación el día 18 dieciocho de julio de 2016.

De conformidad con el inciso d).- Respecto al desahogo de pruebas, se tienen por desahogadas las documentales presentadas por su propia naturaleza, mismas que tomaran en cuenta al momento de resolver.

De la misma manera y en virtud de que el presunto responsable no compareció ni justificó su ausencia a la Audiencia que nos ocupa y siendo esta la etapa indicada para el desahogo de las pruebas ofertadas por parte del presunto responsable el [REDACTED] se le tiene por perdido el derechos para el desahogo de los cuestionamientos a cargo de las servidoras públicas las [REDACTED].

[REDACTED] de este Organismo.

De conformidad con el inciso e).- Se procede a dar apertura a la etapa de alegatos, motivo por el cual en este momento se le tiene al denunciante al C. [REDACTED], realizando las manifestaciones por escrito, las cuales fueron presentadas el día 24 veinticuatro de agosto de 2016, en la Oficina de Partes de este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco a las 8:45 ocho horas con cuarenta y cinco minutos, por lo que se le tienen por recibidos sus alegatos en tiempo y forma, mismos que serán tomados en cuenta para la resolución del presente asunto.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al inciso f).- se declara por visto asunto, reservándose el titular de la entidad pública los autos para la resolución.- III.- Siendo las 09:20 horas, con veinte minutos del día en que se actúa se continúa con el desahogo de la Audiencia a la cual se le tiene al denunciante el LIC. [REDACTED] sin comparecer a la misma, por lo que en apego al inciso a) se da cuenta del Acuerdo de fecha 19 diecinueve de febrero de 2016, mediante el cual se ordena la incoación del procedimiento sancionatorio

De conformidad con el inciso b).- Se tuvo por entregado informe al denunciante [REDACTED], el cual le fue notificado con fecha 15 quince de agosto de 2016, mediante oficio 613/2016, como lo señala el segundo párrafo de la fracción III del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

De conformidad con el inciso c).- Se tienen por recibidas las pruebas documentales en el orden en que se hayan ofrecido y presentado, siendo estas las documentales que obran en el expediente PIA 04/2015 así como del Procedimiento que nos ocupa PS 005/2016.

De conformidad con el inciso d).- Se tienen por desahogadas las pruebas documentales que obran dentro del expediente PIA 04/2015 así como del expediente PS 005/2016, las cuales se desahogan por su propia naturaleza.

De conformidad con el inciso e).- Se procede a dar apertura a la etapa de alegatos, motivo por el cual en este momento se le tiene al denunciante LIC. [REDACTED]

[REDACTED] realizando las manifestaciones por escrito, las cuales fueron presentadas el día 23 veintitrés de agosto del presente, ante la Dirección de Contraloría Interna de este Instituto, por lo que se le tienen por recibidos sus alegatos en tiempo y forma, mismos que serán tomado en cuenta para la resolución del presente asunto.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al inciso f).- se declara por visto asunto, reservándose el titular de la entidad pública los autos para su resolución.

En razón de lo anterior, se ordena dar vista de la presente actuación al C. Fidel Armando Ramírez Casillas, Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Por todo lo anterior, y no habiendo más que agregar, se da por concluida la presente audiencia. -----

38.- Con fecha 26 de agosto de 2016, la **[REDACTED]**, remitió a esta Contraloría Interna, escrito en el cual solicita copia del acta de Preclusión de Pruebas, que se dio lugar el día 24 de agosto de 2016 en la sala de capacitación del sexto piso de este Instituto.-----

39.- Con fecha 26 de agosto de 2016, la **[REDACTED]**, remitió a esta Contraloría Interna, escrito en el cual solicita copia del acta de Preclusión de Pruebas, que se dio lugar el día 24 de agosto de 2016 en la sala de capacitación del sexto piso de este Instituto.-----

En razón de lo anterior, se ordenó dar vista de la presente actuación al C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas, Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.-----

Narrados como fueron los hechos que describen las irregularidades cometidas por el presunto responsable HUMBERTO MERCADO BERNAL, EX JEFE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, ADSCRITO A LA DIRECCION DE PRESTACIONES DE ESTE INSTITUTO, se procede al análisis del asunto:-----

Con todas y cada una de las actuaciones, acuerdos, constancias y documentos que como anexos obran dentro del presente expediente, los cuales en su conjunto le dan cuerpo a la presente resolución y: -----

CONSIDERANDO

A).- El suscrito Director General, del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco me constituyo como la autoridad competente para emitir la resolución en definitiva del presente Procedimiento Sancionatorio, con fundamento en lo establecido en los artículos 90, 91, Y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1. 2, 3° fracción IX, 4, 67 fracción XI, 68, 87, y los demás relativos aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 154 fracción XIV de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.-----

B).- Por lo que ve al estudio del presente expediente es necesario analizar y valorar en primer término las actuaciones, oficios, escritos, anexos y demás información, los cuales han sido transcritos en líneas precedentes y algunas otras se dan por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, y en donde se aportaron diversos elementos de prueba, mismos que al respecto han sido analizados y valorados de la siguiente forma: -----

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en oficio 371/2015 signado por el Lic. Javier **[REDACTED]** Director de Informática y Sistemas, en el que informa y denuncia a la Dirección de Contraloría Interna omisiones de una o más reglas de validación de algunos préstamos a corto plazo a través de sistema PCP a la carta.-----
Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Con dicho documento, el Lic. **[REDACTED]** que en el presente proceso funge como denunciante anexó un listado de préstamos a corto plazo con los número 113011524, 113018440, 113060031, 114005015, 114096061, 114109511, 115001471, 115033090, 115084132, 115018277, 115058570, 115058578, 115103982, 113053035, 113081816, 113093472, 114004422, 114066471, 115106848 y 11515819, en los que el ahora encausado Humberto Mercado Bernal aparece como el usuario que registró los préstamos, por lo que se dio inicio al Procedimiento Administrativo de Investigación, para determinar si existían acciones u omisiones que pudieran desembocar en actas que administrativamente ilegales.

2.-DOCUMENTAL PRIVDA.- Consistente en 17 diecisiete solicitudes de préstamos a corto plazo, mismo que tienen anexos pagarés los cuales son descritos a continuación: -----

1. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 113003918 de fecha 17 de enero del 2013 a nombre del afiliado [REDACTED] Esparza con número de afiliado 2004110061, por un monto de \$185,328.00 así como sus documentos anexos.
2. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 113011524 de fecha 06 de febrero del 2013 a nombre de la afilada [REDACTED] con número de afiliado 2007060255, por un monto de \$199,188.00 así como sus documentos anexos.
3. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 113018440 de fecha 22 de febrero del 2013 a nombre del afiliado [REDACTED] número de afiliado 2003100027, por un monto de \$297,072.00 así como sus documentos anexos.
4. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 113053035 de fecha 10 de junio del 2013 a nombre del afiliado [REDACTED] número de afiliado 8902131295, por un monto de 230,004.00 así como sus documentos anexos.
5. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 113060031 de fecha 27 de junio del 2013 a nombre de la afilada [REDACTED] con número de afiliado 9008013421, con un monto \$26,326.80 así como sus documentos anexos.
6. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 113081816 de fecha 29 de agosto del 2013 a nombre de la afilada [REDACTED] con número de afiliado 2009030466, con un moto \$33,192.00 así como sus documentos anexos.
7. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 113093472 de fecha 04 de octubre del 2013 a nombre de la afilada [REDACTED] con número de afiliado 9006002870, con un monto de \$4,211.35 así como sus documentos anexos.
8. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 114004422 de fecha 16 de enero del 2014 a nombre del afiliado [REDACTED] con número de afiliado 9311012126, con un monto de \$21,873.60 así como sus documentos anexos.
9. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 114005015 de fecha 17 de enero del 2014 a nombre del afiliado [REDACTED] con número de afiliado 2002060326, con un monto \$ 44,712.00 así como sus documentos anexos.
10. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 114096061 de fecha 19 de septiembre del 2014 a nombre del afiliado [REDACTED] con número de afiliado 200790028, \$81,816.00 así como sus documentos anexos.
11. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 114109511 de fecha 29 de octubre del 2014 a nombre del afiliado [REDACTED] con número de afiliado 9404000985, por un monto de \$52,128.00 así como sus documentos anexos.
12. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 115001471 de fecha 09 de enero del 2015 a nombre del afiliado [REDACTED] con número de afiliado 2004060358, por un monto de \$76,680.00 así como sus documentos anexos.
13. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 115033090 de fecha 27 de marzo del 2015 a nombre del afiliado [REDACTED] con número de afiliado 2010040245, por un monto de \$45,000.00 así como sus documentos anexos.
14. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 115058578 de fecha 15 de junio del 2015 a nombre de la afilada [REDACTED] con número de afiliado 7809070800, por un monto de \$149,400.00 así como sus documentos anexos.
15. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 115058570 de fecha 15 de junio del 2015 a nombre de la afilada [REDACTED] con número de afiliado 7809070800, por un monto de \$90,252.00 así como sus documentos anexos.
16. Solicitud de Préstamo a Coto Plazo número 1150584132 de fecha 24 de agosto

del 2015 a nombre de la afiliada [REDACTED] con número de afiliado 2009030466, por un monto de \$ 35,964.00 así como sus documentos anexos.

17. Solicitud de Préstamo a Corto Plazo número 115105819 de fecha 27 de octubre del 2015 a nombre de la afiliada [REDACTED] con número de afiliado 2003050002, por un monto \$22,968.00 así como sus documentos anexos.

Elementos de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a la vista los documentos los cuales en primera instancia tienen un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

De los documentos antes mencionados la Contraloría Interna de este Instituto para mejor proveer, tuvo a bien solicitar dos informes, de los cuales uno de ellos fue emitido por la Dirección de Prestaciones y otro por la Dirección de Informática y Sistemas, en los que se acreditó que dichos préstamos fueron realizados por el usuario [REDACTED] asignado al C. [REDACTED] quien en ese momento fungía como Jefe de Prestaciones Económicas, así mismo se confirma que los montos y los afiliados que participaron en los préstamos que se describieron en las solicitudes de préstamo a corto plazo, contaban con distintas irregularidades que se mencionan en los informes antes referido y que serán valorados en la presente resolución en los puntos posteriores.

Siendo así y tomando en cuenta que las solicitudes de préstamos a corto plazo están directamente relacionada en un enlace directo y natural, con los informes realizados por las Direcciones señaladas se les da valor probatorio pleno ya que de esas solicitudes se desprende la participación del encausado.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Informe pormenorizado de los préstamos otorgados por el C. Humberto Mercado Bernal, que registran posibles inconsistencias en el periodo 2013-2015 (anexo del oficio DP/036/2016) de fecha 18 de febrero del 2016 realizado por la Dirección de Prestaciones y signado por el Director de Prestaciones de este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Una vez revisado como fue el Informe pormenorizado de los préstamos a corto plazo otorgados por el [REDACTED], se confirma que el usuario Hmercado fue el que se utilizó para la tramitación de los mismos, así mismo como resultado del informe señalado se desprenden distintas irregularidades que desembocan claramente en faltas administrativas violentando tanto la Ley del Instituto de Pensiones del Estado en su artículo 114 penúltimo párrafo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en su artículo 61 fracciones I, IV, V y IX, y lo establecido en el Proceso de Préstamo a Corto Plazo (PCP) PR06-001, respecto y específicamente de los préstamos a los que si les fueron detectados las irregularidades, señalando así mismo, los préstamos que de acuerdo al informe fueron otorgados correctamente, por lo que a continuación se relacionan la totalidad de los préstamos:

De dicho informe se desprenden distintas irregularidades que resultan en varios préstamos que están bajo el estudio en la presente resolución desglosado a continuación cada uno de ellos:

- a) [REDACTED] Con fecha del 09 de enero del 2015, el afiliado mencionado solicitó un préstamo a corto plazo con número 115001471 por la cantidad \$76,608.00 mismo que fue autorizado por el [REDACTED] quien en ese entonces se desempeñaba como Jefe de Prestaciones Económicas, el afiliado referido en ese momento tenía un sueldo de \$17,304.00, con un alcance que no exceda el 50% de la base de su cotización conforme a lo señalado por el artículo 114 penúltimo párrafo de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, siendo este de \$8,852.00, sin embargo de acuerdo al informe presentado por la Dirección de Prestaciones al momento en que el [REDACTED] otorgó el PCP, el afiliado antes mencionado contaba con un Préstamo de Liquidez a Mediano Plazo (PLMP), Arrendamiento, más el Préstamo a Corto Plazo (PCP) descrito en líneas precedentes sumaban un descuento mensual de su salario de \$14,604.26, por lo que porcentualmente se le descontaba el 83.24%, excediendo en un 33.24% su alcance de la base de su cotización, violentando así lo señalado en artículo 114 de la Ley en comento, ya que no se consideraron los préstamos que tenía vigentes el afiliado, siendo así responsabilidad del encausado el haber autorizado por medio de su usuario un préstamo de forma irregular.
- b) [REDACTED] Con fecha del 17 de enero del 2013, el afiliado mencionado solicitó un préstamo a corto plazo con número 113003918 por la cantidad \$185,328.00 mismo que fue autorizado por el [REDACTED] quien en ese entonces se desempeñaba como Jefe de Prestaciones Económicas, el afiliado referido en ese momento tenía un sueldo de \$30,883.00, con un alcance que no exceda el 50% de la base de su cotización conforme a lo señalado por el artículo 114 penúltimo párrafo de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, siendo este de \$15,441.00, por lo que conforme al informe presentado por la Dirección de Prestaciones al momento en que el [REDACTED] otorgó el PCP, el afiliado antes mencionado no contaba con ningún otro préstamo pendiente y aunque este fungía como aval en otro préstamo a corto plazo, existía convenio celebrado con la Dirección Jurídica autorizado por el entonces Director Jurídico [REDACTED] por lo que conforme al informe señalado dicho préstamo fue otorgado correctamente.
- c) [REDACTED] Con fecha del 06 de febrero del 2013, la afiliada mencionada solicitó un préstamo a corto plazo con número 113011524 por la cantidad \$199,188.00 mismo que fue autorizado por el C. [REDACTED] quien en ese entonces se desempeñaba como Jefe de Prestaciones Económicas, la afiliada referida en ese momento tenía un sueldo de \$34,487.00 con un alcance que no exceda el 50% de la base de su cotización conforme a lo señalado por el artículo 114 penúltimo párrafo de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, siendo este de \$17,243.00, por lo que conforme al informe presentado por la Dirección de Prestaciones, al momento en que el C. [REDACTED] otorgó el PCP, la afiliada antes mencionada no contaba con ningún otro préstamo pendiente por lo que porcentualmente se le descontaba el 32% de su sueldo, sin embargo en la documentación que se adjunta en el trámite de PCP, se observa en el expediente del préstamo no se adjuntó comprobante de domicilio del aval por lo que el ahora encausado, al estar registrado su usuario como el que realizó la tramitación del préstamo de referencia, lo hace



responsable del hecho de que la documentación debió estar completa para el otorgamiento del préstamo sin que esto hubiera ocurrido, incumpliendo con lo establecido en el numeral 6 punto tercero del Proceso de Préstamo a Corto Plazo PR06-001.

- d) [REDACTED]: Con fecha del 19 de septiembre del 2014, el afiliado mencionado solicitó un préstamo a corto plazo con número 114096061 por la cantidad \$81,816.00 mismo que fue autorizado por el [REDACTED] quien en ese entonces se desempeñaba como Jefe de Prestaciones Económicas, el afiliado referido en ese momento tenía un sueldo de \$13,137.26, con un alcance que no exceda el 50% de la base de su cotización conforme a lo señalado por el artículo 114 penúltimo párrafo de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, siendo este de \$6,568.63, sin embargo de acuerdo al informe presentado por la Dirección de Prestaciones, al momento en que el [REDACTED] otorgó el PCP, el afiliado antes mencionado contaba con un Préstamo Hipotecario (PH) Préstamo de Liquidez a Mediano Plazo (PLMP), más el Préstamo a Corto Plazo (PCP) descrito en líneas precedentes sumaban un descuento mensual de su salario de \$14,184.61, por lo que porcentualmente se le tendría que descontar el 107.90% excediendo no solo el 50% de su sueldo señalado en el artículo 114 de la Ley en comento, sino también el 100% de su precepción, por lo que la autorización del préstamo número 114096061 no era procedente bajo ninguna circunstancia, ya que no se consideraron los préstamos que tenía vigentes el afiliado, siendo así responsabilidad del encausado el haber autorizado por medio de su usuario un préstamo de forma irregular.
- e) [REDACTED]: Con fecha del 22 de febrero del 2013, el afiliado mencionado solicitó un préstamo a corto plazo con número 113018440 por la cantidad \$297,072.00 mismo que fue autorizado por el [REDACTED] quien en ese entonces se desempeñaba como Jefe de Prestaciones Económicas, el afiliado referido en ese momento tenía un sueldo de \$49,507.00, con un alcance que no exceda el 50% de la base de su cotización conforme a lo señalado por el artículo 114 penúltimo párrafo de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, siendo este de \$24,735.00, por lo que conforme al informe presentado por la Dirección de Prestaciones al momento en que el [REDACTED] otorgó el PCP, el afiliado antes mencionado no contaba con ningún otro préstamo pendiente por lo que porcentualmente se le descontaba el 32% de su sueldo, sin embargo en la documentación que se adjunta en el trámite de PCP descrito en líneas precedentes, se observa que el comprobante de domicilio que presentó el aval no estaba a su nombre, por lo que el ahora encausado, al estar registrado su usuario como el que realizó la tramitación del préstamo de referencia, lo hace responsable del hecho de que la documentación debió estar completa para el otorgamiento del préstamo sin que esto hubiera ocurrido, incumpliendo con lo establecido en el numeral 6 punto tercero del Proceso de Préstamo a Corto Plazo PR06-001.
- f) [REDACTED]: Con fecha del 10 de junio del 2013, el afiliado mencionado solicitó un préstamo a corto plazo con número 113053035 por la cantidad \$230,004.00 mismo que fue autorizado por el [REDACTED] quien en ese entonces se desempeñaba como Jefe de Prestaciones Económicas, el afiliado referido en ese momento tenía un sueldo de \$41,262.00, con un alcance que no exceda el 50% de la base de su cotización conforme a lo señalado por el artículo 114 penúltimo párrafo de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, siendo este de \$20,631.00, por lo que conforme al informe presentado por la Dirección de Prestaciones, al momento en que el [REDACTED] otorgó el PCP, el afiliado antes mencionado contaba un

Préstamo Hipotecario (PH), un Préstamo de Liquidez a Mediano Plazo (PLMP), más el Préstamo a Corto Plazo (PCP) descrito en líneas precedentes que sumaban un descuento mensual de su salario de \$19,673.08 por lo que porcentualmente se le descontaba el 47% de su sueldo, contando con todos los requisitos documentales, por lo que conforme al informe señalado dicho préstamo fue otorgado correctamente.

- g) ~~██████████~~: Con fecha del 27 de junio del 2013, la afiliada mencionada solicitó un préstamo a corto plazo con número 113060031 por la cantidad \$26,326.80 mismo que fue autorizado por el ~~██████████~~ Bernal, quien en ese entonces se desempeñaba como Jefe de Prestaciones Económicas, la afiliada referido en ese momento tenía un sueldo de \$16,219.88, con un alcance que no exceda el 50% de la base de su cotización conforme a lo señalado por el artículo 114 penúltimo párrafo de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, siendo este de \$8,134.94, sin embargo de acuerdo al informe presentado por la Dirección de Prestaciones, al momento en que el ~~██████████~~ otorgó el PCP, a la afiliada antes mencionado contaba con un Préstamo de Liquidez a Mediano Plazo (PLMP), más el Préstamo a Corto Plazo (PCP) descrito en líneas precedentes sumaban un descuento mensual de su salario de \$9,966.96, por lo que porcentualmente se le descontaba el 61.29%, excediendo en un 11.29% su alcance de la base de su cotización, violentando así lo señalado en artículo 114 de la Ley en comento, ya que no se consideraron los préstamos que tenía vigentes el afiliado, siendo así responsabilidad del encausado el haber autorizado por medio de su usuario un prestamos de forma irregular.
- h) ~~██████████~~: Con fecha del 29 de agosto del 2013, la afiliada mencionada solicitó un préstamo a corto plazo con número 113081816 por la cantidad \$33,192.00 mismo que fue autorizado por el ~~██████████~~ Bernal, quien en ese entonces se desempeñaba como Jefe de Prestaciones Económicas, la afiliada referida en ese momento tenía un sueldo de \$5,526.00 con un alcance que no exceda el 50% de la base de su cotización conforme a lo señalado por el artículo 114 penúltimo párrafo de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco de \$2,763.00, sin embargo de acuerdo al informe presentado por la Dirección de Prestaciones, al momento en que el ~~██████████~~ otorgó el PCP la afiliada antes mencionada, esta contaba con un Préstamo de Mediano Plazo (PMP), más el Préstamo a Corto Plazo descrito en líneas precedentes, que sumaban un descuento mensual de \$4,627.94, por lo que porcentualmente se le descontaba el 83.74% excediendo en un 33.74 % su alcance de la base de su cotización, violentando así lo señalado en artículo 114 de la Ley en comento, ya que no se consideraron los préstamos que tenía vigentes el afiliado, siendo así responsabilidad del encausado el haber autorizado por medio de su usuario un prestamos de forma irregular. Además de que en el expediente del préstamo no obra la documentación soporte para el otorgamiento del mismo, incumpliendo con lo establecido en el Proceso de Préstamo a Corto Plazo (PCP) PR06-001, siendo el presunto omiso en cumplimiento de los requisitos mínimos de la documentación necesaria.
- i) ~~██████████~~: Con fecha del 24 de agosto del 2015, la afiliada mencionada solicitó un préstamo a corto plazo con número 115084132 por la cantidad \$35,964.00 mismo que fue autorizado por el ~~██████████~~ Bernal, quien en ese entonces se desempeñaba como Jefe de Prestaciones Económicas, la afiliada referida en ese momento tenía un sueldo de \$5,991.00 con un alcance que no exceda el 50% de la base de su cotización conforme a lo señalado por el artículo 114 penúltimo párrafo de la Ley de Pensiones del Estado

de Jalisco de \$2,995.00. sin embargo de acuerdo al informe presentado por la Dirección de Prestaciones, al momento en que el C. Humberto [REDACTED] otorgo el PCP la afiliada entes mencionada, esta contaba con un Préstamo de Mediano Plazo (PMP), más el Préstamo a Corto Plazo descrito en líneas precedentes, que sumaban un descuento mensual de \$11,752.00, por lo que porcentualmente se le descontaba el 146.16% excediendo no solo el 50% de su sueldo señalado en el artículo 114 de la Ley en comento, sino también el 100% de su precepción, por lo que la autorización del préstamo número 115084132 no procedía bajo ninguna circunstancia, ya que no se consideraron los préstamos que tenía vigentes el afiliado, siendo así responsabilidad del encausado el haber autorizado por medio de su usuario un prestamos de forma irregular.

- j) E. [REDACTED]: Con fecha del 04 de octubre del 2013, la afiliada mencionada solicito un préstamo a corto plazo con número 113093472 por la cantidad \$4,211.35 mismo que fue autorizado por el C. Humberto Bernal, quien en ese entonces se desempeñaba como Jefe de Prestaciones Económicas, la afiliada referida en ese momento tenía un sueldo de \$5,568.23 con un alcance que no exceda el 50% de la base de su cotización conforme a lo señalado por el artículo 114 penúltimo párrafo de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco de \$2,784.11, sin embargo de acuerdo al informe presentado por la Dirección de Prestaciones, al momento en que el C. Humberto [REDACTED] otorgo el PCP la afiliada entes mencionada, esta contaba con un Préstamo de Liquidez a Mediano Plazo, más el Préstamo a Corto Plazo descrito en líneas precedentes, que sumaban un descuento mensual de \$2,845.88, por lo que porcentualmente se le descontaba el 51% excediendo en un 1.00% su alcance de la base de su cotización, violentando así lo señalado en artículo 114 de la Ley en comento, ya que no se consideraron los préstamos que tenía vigentes el afiliado, siendo así responsabilidad del encausado el haber autorizado por medio de su usuario un prestamos de forma irregular.
- k) [REDACTED]: Con fecha del 16 de enero del 2014, el afiliado mencionado solicito un préstamo a corto plazo con número 114004422 por la cantidad \$21,873.60 mismo que fue autorizado por el [REDACTED] Bernal, quien en ese entonces se desempeñaba como Jefe de Prestaciones Económicas, el afiliado referido en ese momento tenía un sueldo de \$16,147.69 con un alcance que no exceda el 50% de la base de su cotización conforme a lo señalado por el artículo 114 penúltimo párrafo de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco de \$8,073.84, sin embargo de acuerdo al informe presentado por la Dirección de Prestaciones, al momento en que el C. [REDACTED] otorgo el PCP el afiliado entes mencionado, esta contaba con un Préstamo Hipotecario (PH), más el Préstamo Complementario de Vivienda (PCV), más el Préstamo a Corto Plazo descrito en líneas precedentes, que sumaban un descuento mensual de \$8,563.00, por lo que porcentualmente se le descontaba el 53%, excediendo en un 3% su alcance de la base de su cotización, violentando así lo señalado en artículo 114 de la Ley en comento, ya que no se consideraron los préstamos que tenía vigentes el afiliado, siendo así responsabilidad del encausado el haber autorizado por medio de su usuario un prestamos de forma irregular, por otro lado en el expediente no se localizó comprobante de domicilio del solicitante, incumpliendo con lo establecido en el numeral 6 punto tercero del Proceso de Préstamo a Corto Plazo PR06-001, siendo el presunto omiso en cumplimiento de los requisitos mínimos de la documentación necesaria.
- l) [REDACTED]: Con fecha del 17 de enero del 2014, el afiliado mencionado solicito un préstamo a corto plazo con número 114005015 por la

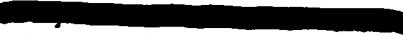
cantidad \$44,712.00 mismo que fue autorizado por el [REDACTED] Bernal, quien en ese entonces se desempeñaba como Jefe de Prestaciones Económicas, el afiliado referido en ese momento tenía un sueldo de \$7,448.00 con un alcance que no exceda el 50% de la base de su cotización conforme a lo señalado por el artículo 114 penúltimo párrafo de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco de \$3,724.00, sin embargo de acuerdo al informe presentado por la Dirección de Prestaciones, al momento en que el [REDACTED] otorgo el PCP el afiliado entes mencionado contaba con un Préstamo Hipotecario (PH), más el Préstamo a Corto Plazo descrito en líneas precedentes, que sumaban un descuento mensual de \$5,595.14, por lo que porcentualmente se le descontaba el 75.12% excediendo en un 25.12% su alcance de la base de su cotización, violentando así lo señalado en artículo 114 de la Ley en comento, ya que no se consideraron los préstamos que tenía vigentes el afiliado, siendo así responsabilidad del encausado el haber autorizado por medio de su usuario un prestamos de forma irregular.

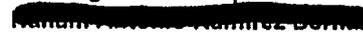
- m) [REDACTED]: Con fecha del 29 de octubre del 2014, el afiliado mencionado solicito un préstamo a corto plazo con número 114109511 por la cantidad de \$52,128.00 mismo que fue autorizado por el [REDACTED] Bernal, quien en ese entonces se desempeñaba como Jefe de Prestaciones Económicas, el afiliado referido en ese momento tenía un sueldo de \$8,682.00 con un alcance que no exceda el 50% de la base de su cotización conforme a lo señalado por el artículo 114 penúltimo párrafo de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco de \$4,341.00, el afiliado antes mencionado no contaba con ningún otro préstamo pendiente por lo que porcentualmente se le descontaba el 32% de su sueldo, contando con todos los requisitos documentales, por lo que conforme al informe señalado dicho préstamo fue otorgado correctamente.
- n) [REDACTED]: Con fecha del 27 de marzo del 2015, el afiliado mencionado solicito un préstamo a corto plazo con número 115033090 por la cantidad \$45,000.00 mismo que fue autorizado por el [REDACTED] Bernal, quien en ese entonces se desempeñaba como Jefe de Prestaciones Económicas, el afiliado referido en ese momento tenía un sueldo de \$19,204.00 con un alcance que no exceda el 50% de la base de su cotización conforme a lo señalado por el artículo 114 penúltimo párrafo de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco de \$9,602.19, sin embargo de acuerdo al informe presentado por la Dirección de Prestaciones, al momento en que el [REDACTED] otorgo el PCP el afiliado entes mencionado, contaba con un Préstamo Hipotecario (PH), más un Préstamo de Liquidez a Mediano Plazo (PLMP), más el Préstamo a Corto Plazo descrito en líneas precedentes, que sumaban un descuento mensual de \$11,508.00, por lo que porcentualmente se le descontaba el 59.90% excediendo en un 9.90% su alcance de la base de su cotización, violentando así lo señalado en artículo 114 de la Ley en comento, ya que no se consideraron los préstamos que tenía vigentes el afiliado, siendo así responsabilidad del encausado el haber autorizado por medio de su usuario un prestamos de forma irregular.
- o) [REDACTED]: Con fecha del 15 de junio del 2015, la afiliada mencionada solicito dos préstamo a corto plazo con números 115058578 y 115058570 el primero por la cantidad \$149,400.00 y el segundo \$92,252.00 respectivamente, mismos que fueron autorizados por el [REDACTED] Bernal, quien en ese entonces se desempeñaba como Jefe de Prestaciones Económicas, la afiliada referida en ese momento tenía un sueldo de \$44,460.00 con un alcance que no exceda el 50% de la base de su cotización conforme a lo señalado por el artículo 114 penúltimo párrafo de la Ley de Pensiones del Estado

de Jalisco de \$22,230.00, sin embargo de acuerdo al informe presentado por la Dirección de Prestaciones, al momento en que el [REDACTED] otorgo el PCP la afiliada antes mencionada, esta contaba con un Préstamo de Liquidez a Mediano Plazo (PLMP), un préstamo a Mediano Plazo (PMP), más los dos Préstamo a Corto Plazo descrito en líneas precedentes, que sumaban un descuento mensual de \$30,990.94, por lo que porcentualmente se le descontaba el 69.70% excediendo en un 19.70% su alcance de la base de su cotización, violentando así lo señalado en artículo 114 de la Ley en comento, ya que no se consideraron los préstamos que tenía vigentes el afiliado, siendo así responsabilidad del encausado el haber autorizado por medio de su usuario los préstamos de forma irregular.

- p) [REDACTED]. En lo que concierne al préstamo a corto plazo con número 115103982, se informó a este Órgano de Control mediante oficio DP/024/2016 de fecha 10 de febrero del 2016 signado por el Lic. [REDACTED] Director de Prestaciones, que el expediente a nombre de la afiliada referido no fue localizado físicamente en el área de Archivo General. Por otro lado conforme al informe proporcionado por la Dirección de Prestaciones se detalla que con fecha del 21 de octubre del 2015 la afiliada mencionada solicitó el préstamo a corto plazo con número 115103982 por la cantidad de \$168,191.42, mismo que fue autorizado por el [REDACTED], quien en ese entonces se desempeñaba como Jefe de Prestaciones Económicas, la afiliada referida en ese momento tenía un sueldo de \$44,460.00 con un alcance que no exceda el 50% de la base de su cotización conforme a lo señalado por el artículo 114 penúltimo párrafo de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco de \$22,230.00, sin embargo de acuerdo al informe en cuestión, al momento en que el C. Humberto Mercado Bernal, otorgo el PCP la afiliada antes mencionada, contaba con un Préstamo de Liquidez a Mediano Plazo, dos Préstamos a Corto Plazo (PCP), más el Préstamo a Corto Plazo descrito en líneas precedentes, que sumaban un descuento mensual de \$27,722.00, excediendo el 62.35% excediendo el 12.35% de su sueldo violentando así lo señalado en el artículo 114 de la Ley en comento, ya que no se consideraron los préstamos que tenía vigentes el afiliado, siendo así responsabilidad del encausado el haber autorizado por medio de su usuario un prestamos de forma irregular, aunado a lo anterior se confirma conforme al informe otorgado por la Dirección de Prestaciones que el expediente no fue localizado en el área de Archivo General de este Instituto, donde tuvo que haber sido remitido posterior a el otorgamiento del préstamo.
- q) [REDACTED] Con fecha del 27 de octubre del 2015, la afiliada mencionada solicito un préstamo a corto plazo con número 115105819 por la cantidad \$22,968.00 mismo que fue autorizado por el [REDACTED] Bernal, quien en ese entonces se desempeñaba como Jefe de Prestaciones Económicas, la afiliada referida en ese momento tenía un sueldo de \$10,628.00 con un alcance que no exceda el 50% de la base de su cotización conforme a lo señalado por el artículo 114 penúltimo párrafo de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco de \$5,314.00, sin embargo de acuerdo al informe presentado por la Dirección de Prestaciones, al momento en que el [REDACTED] otorgo el PCP la afiliada antes mencionada, esta contaba con un Préstamo de Liquidez a Mediano Plazo (PLMP), más el Préstamo a Corto Plazo descrito en líneas precedentes, que sumaban un descuento mensual de \$5,881.00, por lo que porcentualmente se le descontaba el 55.3%, excediendo en un 5.3% su alcance de la base de su cotización, violentando así lo señalado en artículo 114

de la Ley en comento, siendo así responsabilidad del encausado el haber autorizado por medio de su usuario los préstamos de forma irregular.

r)  En lo que concierne al préstamo a corto plazo con número 115018277, se informó a este Órgano de Control mediante oficio DP/024/2016 de fecha 10 de febrero del 2016 signado por el Lic.   Director de Prestaciones, que el expediente del préstamo a nombre del afiliado referido no fue localizado físicamente en el área de Archivo General. Por otro lado conforme a dicho informe se detalla que el afiliado mencionado solicitó el préstamo a corto plazo con número 115018277, por la cantidad \$21,454.20 mismo que fue autorizado por el  , quien en ese entonces se desempeñaba como Jefe de Prestaciones Económicas, el afiliado referido en ese momento tenía un sueldo de \$14,348.58 con un alcance que no exceda el 50% de la base de su cotización conforme a lo señalado por el artículo 114 penúltimo párrafo de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco de \$7,174.29, sin embargo de acuerdo al informe presentado por la Dirección de Prestaciones, al momento en que el C.  otorgo el PCP el afiliado antes mencionado, contaba con un Préstamo de Liquidez a Mediano Plazo (PLMP), un Préstamo a Mediano Plazo (PMP), más el Préstamo a Corto Plazo descrito en líneas precedentes, que sumaban un descuento mensual de \$16,619.00, excediendo EL 115.82% es decir no solo rebasó el 50% de su sueldo señalado en el artículo 114 de la Ley en comento, sino el 100% de su precepción, por lo que la autorización del préstamo número 115018277 no procedía bajo ninguna circunstancia, ya que no se consideraron los préstamos que tenía vigentes el afiliado, siendo así responsabilidad del encausado el haber autorizado por medio de su usuario un prestamos de forma irregular, aunado a lo anterior se confirma conforme al informe otorgado por la Dirección de Prestaciones que el expediente no fue localizado en el área de Archivo General de este Instituto, donde tuvo que haber sido remitido posterior a el otorgamiento del préstamo.

s)  En lo que concierne a este préstamo a corto plazo con número 115106848, se informó a este Órgano de Control mediante oficio DP/024/2016 de fecha 10 de febrero del 2016 signado por el Lic.   Director de Prestaciones, que el expediente a nombre del afiliado referido no fue localizado físicamente en el área de Archivo General. Por otro lado conforme al mismo informe señala que el afiliado mencionado solicitó el préstamo a corto plazo con número 115106848, por la cantidad \$91,728.00 mismo que fue autorizado por el C. , quien en ese entonces se desempeñaba como Jefe de Prestaciones Económicas, el afiliada referido en ese momento tenía un sueldo de \$30,883.05 con un alcance que no exceda el 50% de la base de su cotización conforme a lo señalado por el artículo 114 penúltimo párrafo de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco de \$15,441.00, sin embargo de acuerdo al informe presentado por la Dirección de Prestaciones, al momento en que el C. , otorgo el PCP la afiliada antes mencionada, esta contaba con un Préstamo Hipotecario (PH), Préstamo de Liquidez a Mediano Plazo (PLMP), un Préstamo a Mediano Plazo (PMP), más el Préstamo a Corto Plazo descrito en líneas precedentes, que sumaban un descuento mensual de \$20,462.00, por lo que porcentualmente se le descontaba el 66.26% excediendo en un 16.26% su alcance de la base de su cotización, violentando así lo señalado en artículo 114 de la Ley en comento, ya que no se consideraron los préstamos que tenía vigentes el afiliado, siendo así responsabilidad del encausado el haber autorizado por medio de su usuario un prestamos de forma irregular, aunado a lo anterior se confirma conforme al

informe otorgado por la Dirección de Prestaciones que el expediente no fue localizado en el área de Archivo General de este Instituto, donde tuvo que haber sido remitido posterior a el otorgamiento del préstamo.

- t) [REDACTED] En lo que concierne al préstamo a corto plazo con número 114070611, se informó a este Órgano de Control mediante oficio DP/038/2016 de fecha 18 de febrero del 2016 signado por el Lic. [REDACTED] Director de Prestaciones, que el expediente a nombre del afiliado referido no fue localizado físicamente en el área de Archivo General. Por otro lado en dicho informe se detalla que el afiliado mencionado solicitó el préstamo a corto plazo con número 114070611, por la cantidad \$11,304.00 mismo que fue autorizado por el C. [REDACTED] I, quien en ese entonces se desempeñaba como Jefe de Prestaciones Económicas, el afiliado referido en ese momento tenía un sueldo de \$2,819.35 con un alcance que no exceda el 50% de la base de su cotización conforme a lo señalado por el artículo 114 penúltimo párrafo de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco de \$1,409.67, sin embargo de acuerdo al informe presentado por la Dirección de Prestaciones, al momento en que el C. [REDACTED] I, otorgo el PCP el afiliado entes mencionado, contaba con dos Préstamos de Mediano Plazo (PMP), un Préstamo a Corto Plazo (PCP), más el Préstamo a Corto Plazo descrito en líneas precedentes, que sumaban un descuento mensual de \$2,345.78, por lo que porcentualmente se le descontaba el 83.20% excediendo en un 33.20% su alcance de la base de su cotización, violentando así lo señalado en artículo 114 de la Ley en comento, ya que no se consideraron los préstamos que tenía vigentes el afiliado, siendo así responsabilidad del encausado el haber autorizado por medio de su usuario un prestamos de forma irregular, aunado a lo anterior se confirma conforme al informe otorgado por la Dirección de Prestaciones que el expediente no fue localizado en el área de Archivo General de este Instituto, donde tuvo que haber sido remitido posterior a el otorgamiento del préstamo.

4.- DOCUMETAL PÚBLICA: Oficio DIS059/2016 de fecha 18 de febrero del 2016 signado por el Lic. [REDACTED] Director de Informática y Sistemas de este Instituto, el que detalla de manera pormenorizada que los préstamos de corto plazo que se detallan mismos que fueron otorgados por el C. [REDACTED] I, presentan omisiones en su otorgamiento, ya que no se consideraron adeudos del solicitante donde firmo como aval solidario; no consideraron adeudos de préstamos del solicitante y que no se consideraron que los avales tenían comprometida su firma en otro préstamo. Informe realizado conjuntamente por los Licenciados en Informática: [REDACTED] I, ambos con nombramiento de Especialistas en Procesos de Información.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Una vez revisado como fue el Informe pormenorizado de los préstamos a corto plazo otorgados por el C. [REDACTED] I, se confirma que el usuario Hmercado fue el que se utilizó para la tramitación de los mismos, así mismo como resultado del informe señalado se desprenden distintas irregularidades que desembocan claramente en faltas administrativas violentando tanto la Ley del Instituto de Pensiones del Estado en su artículo 114 penúltimo párrafo así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en su artículo 61 fracciones I, IV, V y IX, y lo establecido en el Proceso



de Préstamo a Corto Plazo (PCP) PR06-001, respecto y específicamente de los préstamos a los que si les fueron detectados las irregularidades, señalando así mismo, los préstamos que de acuerdo al informe fueron otorgados correctamente, por lo que a continuación se relacionan la totalidad de los préstamos:

Por lo que esta autoridad procede al análisis detallando de la siguiente información:

a) "Préstamo 113003918, Código Afiliado 2004110061 Nombre R [REDACTED]"

En la captura de este préstamo el usuario Humberto Mercado Bernal utilizando la herramienta de validaciones, autorizó que no se consideraran adeudos donde el solicitante [REDACTED] [REDACTED] firmó como aval solidario del P.M.P. número 206000112 a nombre del afiliado [REDACTED] con número de afiliado 2003120039 quien presentaba adeudo.

En la captura el usuario [REDACTED] utilizando la herramienta de validaciones no consideró adeudos del afiliado solicitante con el objetivo de que el sistema generara mayor alcance. Sin embargo dicho adeudo si fue descontado del préstamo número 112059500 mediante el recibo número 130102560."

En otro orden de ideas y tomando en cuenta el expediente del solicitante Mario [REDACTED] del que se desprende convenio judicial de fecha 18 de marzo del 2009, el cual se deriva del juicio mercantil con número de expediente 613/09 del juzgado noveno de lo mercantil y sumando a esto el resultado del informe presentado por la Dirección de Prestaciones, en el que se hace referencia al convenio referido en líneas precedentes, señalando que el Lic. [REDACTED] a quien fungía en ese momento como Director Jurídico de este Instituto autorizo no descontar los adeudos por aval, por lo que se determina que a lo que se refiere a este crédito en particular fue otorgado de manera correcta por el C. [REDACTED].

b) Préstamo 113011524, Código de afiliado 2007060255 nombre L [REDACTED] MORALES MARLENE [REDACTED]"

En la captura de este préstamo el usuario [REDACTED] Bernal utilizando la herramienta de validaciones, autorizó que no validará al aval si tenía su firma ya comprometida en otro préstamo y con ello poder registrar el préstamo de lo contrario el solicitante tendría que conseguir otra persona para que le firmara como aval. Aunque se activó la opción, el aval del trámite con nombre [REDACTED] y número de afiliado 9310007309, había sido siempre aval de [REDACTED], el saldo al momento del otorgamiento fue descontado en el trámite del préstamo 113011524.

En referencia al préstamo que nos ocupa se observa conforme al informe de la Dirección de Informática y Sistemas fue otorgado de manera correcta, sin embargo a lo que respecta al informe proporcionado por la Dirección de Prestaciones antes referido en la presente resolución, en relación al expediente en físico que se tiene a la vista por esta Autoridad, se desprende que no se anexó comprobante de domicilio del aval, incumpliendo con lo establecido en el numeral 6 punto tercero del Proceso de Préstamo a Corto Plazo PR06-001.

c) Préstamo 113018440 Código de afiliado 2003100027 nombre [REDACTED] PINZÓN ROBERTO [REDACTED]"

En la captura de este préstamo el usuario [REDACTED] utilizando la herramienta de validaciones, autorizó que no se consideraran adeudos del solicitante [REDACTED] PINZÓN ROBERTO. Esta opción omite adeudos directos del solicitante al momento del otorgamiento con ello el sistema da un mayor alcance en el importe de su trámite, al revisar se detecta que el saldo del préstamo número 112055286 se descontó en este trámite a través del recibo número 130202655, que fue generado por el mismo usuario. Adicionalmente se incluyó un recibo número 130202656 donde se descontó un adeudo del contrato de renta número 612505201 del mismo solicitante.

En referencia al préstamo que nos ocupa se observa conforme al informe de la Dirección de Informática y Sistemas fue otorgado de manera correcta, sin embargo a lo que respecta

al informe proporcionado por la Dirección de Prestaciones antes referido en la presente resolución, en relación al expediente en físico que se tiene a la vista por esta Autoridad, el comprobante de domicilio del aval no se encontraba a su nombre, incumpliendo con lo establecido en el numeral 6 punto tercero del Proceso de Préstamo a Corto Plazo PR06-001.

d) Préstamo 113060031 Código de afiliado 9008013421 nombre [REDACTED]

En la captura de este préstamo el usuario [REDACTED] utilizando la herramienta de validaciones, autorizó que no se consideraran adeudos del solicitante [REDACTED]. Esta opción omite adeudos directos del solicitante al momento del otorgamiento con ello el sistema da un mayor alcance en el importe de su trámite, al revisar se detecta que el saldo del préstamo número 112093715 se descontó del trámite a través del recibo número 130604091 que fue generado por el mismo usuario.

Al momento de autorizar esta opción el afiliado contaba con los siguientes préstamos, un P.L.M.P. número 412003331 del cual pagaba en ese momento un importe mensual de \$7,564.60 sumado con el importe mensual de \$1,462.60 del nuevo PCP dan como resultado un acumulado mensual de \$9,027.20 que representa el 71.47% de su sueldo que en ese momento era de \$16,629.88. Excediéndose del 50% de la disponibilidad autorizada.

En referencia al préstamo que nos ocupa se observa que al momento de otorgar el préstamo a corto plazo 113060031 a la solicitante en cuestión, la misma ya contaba con un Préstamo de Liquidez a Mediano Plazo (PLMP), por lo que su alcance debió haberse calculado por disponibilidad, para no excederse del 50% que marca el artículo 114 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, sin embargo conforme a lo señalado en el informe de la Dirección de Informática y Sistemas y lo mencionado por la Dirección de Prestaciones en su informe de fecha 18 de febrero del presente, el [REDACTED] quien fue el que autorizó el préstamo a corto plazo número 113060031, no tomó en cuenta la disponibilidad de la solicitante excediendo en un 11.29% de su salario mensual, incumpliendo a lo señalado en el artículo 114 de la Ley en comento.

e) Préstamo 114005015 Código de afiliado 2002060326 nombre GONZALEZ, RAQUEL GORENBERG R

En la captura de este préstamo el usuario H [REDACTED] utilizando la herramienta de validaciones, autorizó que no se consideraran adeudos del solicitante [REDACTED]. Esta opción omite adeudos directos del solicitante al momento del otorgamiento con ello el sistema da un mayor alcance en el importe de su trámite, al revisar se detecta que el saldo del préstamo número 113081795 se descontó de este trámite a través del recibo número 140101771 capturado por el mismo usuario.

Al momento de autorizar esta opción el afiliado contaba con los siguientes préstamos un P.H. número 310001776 del cual pagaba un importe mensual de \$3,111.14 sumado al importe mensual de \$2,484.00 del P.C.P. otorgado da como resultado un acumulado mensual de \$5,595.14 que representa el 75.12% de su sueldo que en ese momento era de \$7,448.00. Excediéndose del 50% de la disponibilidad autorizada.

En referencia al préstamo que nos ocupa se observa que al momento de otorgar el préstamo a corto plazo 114005015 al solicitante en cuestión, él mismo ya contaba con un Préstamo Hipotecario (PH), por lo que su alcance debió haberse calculado por disponibilidad, para no excederse del 50% que marca el artículo 114 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, sin embargo conforme a lo señalado en el informe de la Dirección de Informática y de Sistemas y lo mencionado por la Dirección de Prestaciones en su informe de fecha 18 de febrero del presente, el [REDACTED] quien fue el que autorizó el préstamo a corto plazo número 114005015, no tomó en cuenta la



disponibilidad del solicitante excediendo en un 25.12% de su salario mensual, incumpliendo a lo señalado en el artículo 114 de la Ley en comento.

f) Préstamo 114070611 Código de afiliado 2000120135 nombre **NORIEGA FRANCISCO**

En la captura de este préstamo el usuario **[REDACTED]** utilizando la herramienta de validaciones, autorizó que no se consideraran los adeudos del afiliado solicitante **NORIEGA FRANCISCO**. Esta opción omite adeudos directos del solicitante al momento del otorgamiento con ello el sistema da un mayor alcance en el importe de su trámite.

Al momento de autorizar esta opción el afiliado contaba con los siguientes préstamos un P.M.P. con número 214000716 del cual pagaba un importe mensual de \$936.70 sumado al importe mensual por \$628.00 del P.C.P. otorgado da como resultado un acumulado mensual de \$1,564.70 que representa el 83.25% de su sueldo en ese momento era de \$1,879.57. Excediéndose del 50 % de la disponibilidad autorizada.

En referencia al préstamo que nos ocupa se observa que al momento de otorgar el préstamo a corto plazo 114070611 al solicitante en cuestión, él mismo ya contaba con dos Préstamos de Mediano Plazo (PMP) un Préstamo a Corto Plazo (PCP) adicional al solicitado, por lo que su alcance debió haberse calculado por disponibilidad, para no excederse del 50% que marca el artículo 114 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, sin embargo conforme a lo señalado en el informe de la Dirección de Informática y de Sistemas y lo mencionado por la Dirección de Prestaciones en su informe de fecha 18 de febrero del presente, el **[REDACTED]** al quien fue el que autorizó el préstamo a corto plazo número 114070611, no tomó en cuenta la disponibilidad del solicitante excediendo en un 36.39% de su salario mensual, incumpliendo a lo señalado en el artículo 114 de la Ley en comento, por otro lado en el mismo informe emitido por la Dirección de Prestaciones, se informó que el expediente no se encontró en el área de Archivo General, siendo este el lugar donde debió haber sido entregado después de que el ahora encausado otorgó el préstamo en cuestión, sin embargo no existe registro de que el expediente hubiera sido entregado a el área que los resguarda, por el dicho expediente nunca salió del resguardo de quien lo tramitó, en este caso el C. **[REDACTED]**

g) Préstamo 114096061 Código de afiliado 2007090028 nombre **SALES ACOSTA MAURICIO**

En la captura de este préstamo el usuario **[REDACTED]** utilizando la herramienta de validaciones, autorizó no considerar adeudos del afiliado solicitante **SALES ACOSTA MAURICIO**. Esta opción omite adeudos directos del solicitante al momento del otorgamiento con ello el sistema da un mayor alcance en el importe de su trámite

Al momento de autorizar esta opción el afiliado contaba con los siguientes préstamos un P.H. y un de P.L.M.P. El abono mensual del PH es de \$6,158.39 y del P.L.M.P. es por \$652.16 la suma de ambos están dentro del 50% de su disponibilidad. Posteriormente al habilitar el no considerar adeudos se pudo tramitar el P.C.P. número 114096061 donde el abono a pagar es de \$6,818.00 dando como resultado un acumulado de descuentos mensuales por \$13,628.55 que representaba el 99.93% del sueldo que en ese momento era de \$13,637.47. Excediéndose del 50% de la disponibilidad autorizada.

En referencia al préstamo que nos ocupa se observa que al momento de otorgar el préstamo a corto plazo 114096061 al solicitante en cuestión, él mismo ya contaba con un Préstamo Hipotecario (PH), y un Préstamo de Liquidez a Mediano Plazo (PLMP) por lo que su alcance debió haberse calculado por disponibilidad, para no excederse del 50% que marca el artículo 114 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, además de esto la Dirección de Prestaciones en su informe de fecha 18 de febrero del presente, señala que el **[REDACTED]** quien fue el que autorizó el préstamo a corto plazo número 114096061, excediendo en un 57.90% excediendo no solo el 50% de su sueldo

señalado en el artículo 114 de la Ley en comento, sino también el 100% de su precepción, por lo que la autorización del préstamo número 114096061 no debió proceder bajo ninguna circunstancia.

h) Préstamo 114109511 Código de afiliado 9404000985 nombre [REDACTED]

En la captura de este préstamo el usuario [REDACTED] utilizando la herramienta de validaciones, autorizó no considerar los adeudos del solicitante [REDACTED] en donde firmo como aval solidario. Esta opción omite adeudos al momento del otorgamiento con ello el sistema no considera adeudos que se puedan pagar con el préstamo.

Al momento del otorgamiento el solicitante era aval del afiliado **MORANEO ALBERTO RAMON** que tenía un P.C.P. número 112028133, el cual presentaba documentos vencidos que deberían haberse descontado de este préstamo.

En referencia al préstamo que nos ocupa se observa que al momento de otorgar el préstamo a corto plazo 114109511 al solicitante en cuestión, él mismo era aval del C. [REDACTED] en otro préstamo a corto plazo, el cual presentaba documentos vencidos, que deberían haberse descontado del préstamo número 114109511, sin embargo dicho descuento no se llevó a cabo por parte del C. [REDACTED]. Ahora bien analizando el expediente en físico que tiene a la vista esta autoridad, se desprende que dicho préstamo fue autorizado por convenio con la Dirección Jurídica ya que en la solicitud pagará del préstamo obra la firma del Lic. [REDACTED] Director Jurídico de este Instituto, por lo que se concluye que dicho préstamo fue otorgado correctamente.

i) Préstamo 115001471 Código de afiliado 2004060358 nombre N. [REDACTED]

En la captura de este préstamo el usuario [REDACTED] utilizando la herramienta de validaciones, autorizó que no se consideraran adeudos del solicitante [REDACTED]. Esta opción omite adeudos directos del solicitante al momento del otorgamiento con ello el sistema da un mayor alcance en el importe de su trámite, al revisar se detecta que el saldo del préstamo número 114123564 se descontó del trámite a través del recibo número 150100503 que fue generado por el mismo usuario.

Al momento de autorizar esta opción el afiliado contaba con los siguientes préstamos un P.L.M.P. con número 412004221 del cual pagaba en ese momento un importe mensual de \$7,366.96 sumado al importe mensual de \$4,256.00 del nuevo PCP, dan como resultado un acumulado mensual de \$11,622.96 que representa el 67.17% de su sueldo en ese momento era de \$17,304.00 excediéndose del 50% de la disponibilidad autorizada.

En referencia al préstamo que nos ocupa se observa que al momento de otorgar el préstamo a corto plazo 115001471 al solicitante en cuestión, él mismo ya contaba con un Préstamo de Liquidez a Mediano a Plazo (PLMP), por lo que su alcance debió haberse calculado por disponibilidad, para no excederse del 50% que marca el artículo 114 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, además de esto la Dirección de Prestaciones en su informe de fecha 18 de febrero del presente, señala que el C. Humberto Mercado Bernal quien fue el que autorizó el préstamo a corto plazo número 114005015, no tomo en cuenta el Préstamo de Liquidez a Mediano Plazo (PLMP), como tampoco contemplo el descuento por concepto de arrendamiento que se le hacía al afiliado, por lo que la disponibilidad del solicitante se excedió en un 83.24% excediendo el 50% de su sueldo señalado en el artículo 114 de la Ley en comento.

J) Préstamo 115033090 Código de afiliado 2010040245 nombre [REDACTED]

En la captura de este préstamo el usuario [REDACTED] utilizando la herramienta de validaciones, autorizó que no se consideraran los adeudos del afiliado solicitante [REDACTED]. Esta opción omite adeudos directos del solicitante al momento del otorgamiento con ello el sistema da un mayor alcance en el importe de su trámite.

Al momento de autorizar esta opción el afiliado contaba con los siguientes préstamos un P.H. con número 314000454 del cual pagaba en ese momento un importe mensual de \$5,609.00 y un P.L.M.P. con número 415000122 con un importe mensual de \$3,399.08 sumado al importe mensual por \$2,500.00 del P.C.P. otorgado, dan como resultado un acumulado mensual de \$11,508.08 que

representa el 59.92% de su sueldo en ese momento era de \$19,204.38. Excediéndose del 50% de la disponibilidad autorizada.

En referencia al préstamo que nos ocupa se observa que al momento de otorgar el préstamo a corto plazo 115033090 al solicitante en cuestión, él mismo ya contaba con un Préstamo Hipotecario (PH) y un Préstamo de Liquidez a Mediano a Plazo (PLMP), por lo que su alcance debió haberse calculado por disponibilidad, para no excederse del 50% que marca el artículo 114 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, además de esto la Dirección de Prestaciones en su informe de fecha 18 de febrero del presente, confirma que efectivamente existían los préstamos referidos señalando al C. [REDACTED] quien fue el que autorizó el préstamo a corto plazo número 115033090, no tomó en cuenta el Préstamo Hipotecario (PH) y el Préstamo de Liquidez a Mediano Plazo (PLMP), por lo que la disponibilidad del solicitante excediendo en un 59.90% excediendo el 50% de su sueldo señalado en el artículo 114 de la Ley en comento.

K) Préstamo 115084132 Código de afiliado 2009030466 nombre [REDACTED]

En la captura de este préstamo el usuario [REDACTED] utilizando la herramienta de validaciones, autorizó que no se consideraran adeudos del afiliado solicitante [REDACTED]. Esta opción omite adeudos directos del solicitante al momento del otorgamiento con ello el sistema da un mayor alcance en el importe de su trámite. En este caso tenía un saldo del P.C.P. número 114042412 en una plaza inactiva el cual se descontó en este préstamo a través del recibo con el número 150802349.

Al momento de autorizar esta opción el afiliado contaba con los siguientes préstamos un P.M.P. número 214001490 del cual pagaba en ese momento un importe mensual de \$9,754.34 sumado al importe mensual por \$1,998.00 del nuevo P.C.P. dan como resultado un acumulado mensual de \$11,752.34 que representa el 196.14% de su sueldo en ese momento de \$5,991.81. Excediéndose del 50% de la disponibilidad autorizada.

En referencia al préstamo que nos ocupa se observa que al momento de otorgar el préstamo a corto plazo 115084132 a la solicitante en cuestión, la misma ya contaba con un Préstamo a Mediano Plazo (PMP), por lo que su alcance debió haberse calculado por disponibilidad, para no excederse del 50% que marca el artículo 114 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, sin embargo conforme a lo señalado en el informe de la Dirección de Informática y Sistemas y lo mencionado por la Dirección de Prestaciones en su informe de fecha 18 de febrero del presente, el O. [REDACTED] quien fue el que autorizó el préstamo a corto plazo número 115084132, no tomó en cuenta la disponibilidad de la solicitante excediendo en un 146.16%, excediendo no solo el 50% de su sueldo señalado en el artículo 114 de la Ley en comento, sino también el 100% de su precepción, por lo que la autorización del préstamo número 115084132 no procedía ninguna circunstancia.

l) Préstamo 115018277 Código de afiliado 9411012668 nombre [REDACTED]

En la captura de este préstamo el usuario [REDACTED] utilizando la herramienta de validaciones, autorizó que no se consideraran adeudos del afiliado solicitante [REDACTED]. Esta opción omite adeudos directos del solicitante al momento del otorgamiento con ello el sistema da un mayor alcance en el importe de su trámite.

Al momento de autorizar esta opción el afiliado contaba con los siguientes préstamos un P.L.M.P., con número 414002092 del cual pagaba en ese momento un importe mensual de \$5,076.06 y un P.M.P. número 214000957 del que se abonaba un importe de \$9,757.16 sumado al importe mensual por \$1,191.90 del P.C.P. otorgado dan como resultado un acumulado mensual de \$16,025.12 que representa el 111.68% del sueldo acumulado de sus plazas activas en ese momento eran de \$14,348.58. Excediéndose del 50% de la disponibilidad autorizada.

En referencia al préstamo que nos ocupa se observa que al momento de otorgar el préstamo a corto plazo 115018277 al solicitante en cuestión, él mismo ya contaba con un Préstamo de Liquidez a Mediano Plazo (PLMP) y un Préstamo a Mediano Plazo (PMP), por lo que su alcance debió haberse calculado por disponibilidad, para no excederse del 50%



que marca el artículo 114 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, sin embargo conforme a lo señalado en el informe de la Dirección de Informática y Sistemas y lo mencionado por la Dirección de Prestaciones en su informe de fecha 18 de febrero del presente, el [REDACTED] quien fue el que autorizó el préstamo a corto plazo número 115018277, no tomó en cuenta la disponibilidad del solicitante excediendo en un 65.82% de su salario mensual, incumpliendo a lo señalado en el artículo 114 de la Ley en comento, por otro lado en el mismo informe emitido por la Dirección de Prestaciones, se informa que el expediente no se encontró en el área de Archivo General, siendo este el lugar donde debió haber sido entregado después de que el ahora encausado otorgo el préstamo en cuestión, sin embargo no existe registro de que el expediente hubiera sido entregado a el área que los resguarda, por el dicho expediente nunca salió del resguardo de quien lo tramitó, en este casa el [REDACTED]

m) Préstamo 115058570 Código de afiliado 7809070800 nombre [REDACTED]

En la captura de este préstamo el usuario Humberto Mercado Bernal utilizando la herramienta de validaciones, autorizó que no se consideraran los adeudos del solicitante en donde firmo como aval solidario al afiliado MERCADO BERNAL MARTHA ELIA el cual tenía un préstamo de P.M.P. número 214001490 y presentaba atraso, los cuales no fueron descontados en el nuevo trámite. Con ello el sistema da un mayor alcance en el importe de su trámite. Además se autorizó no considerar adeudos del afiliado BERNAL RODRIGUEZ MARICELA y contaba con los siguientes préstamos un P.L.M.P. número 413000283 del cual pagaba en ese momento un importe mensual de \$8,192.96 y un P.M.P. número 214000839 del que se abonaba un importe mensual de \$9,485.26 además un P.C.P., en la plaza número 03 por un importe de \$8,300.00 sumado al importe mensual de \$5,014.00 del P.C.P. otorgado dan como resultado un acumulado mensual de \$30,992.22 que representa el 72.05% del sueldo acumulado de sus plazas activas en ese momento de \$43,012.76. Excediéndose del 50 % de la disponibilidad autorizada.

n) Préstamo 115058578 Código de afiliado 7809070800 nombre [REDACTED]

En la captura de este préstamo el usuario Humberto Mercado Bernal utilizando la herramienta de validaciones, autorizó que no se consideraran adeudos donde el solicitante [REDACTED] A firmó como aval solidario del P.M.P. número 214001490 a nombre del afiliado [REDACTED] con número de afiliado 2003120039 quien presentaba atraso pero estos no fueron descontados del nuevo trámite. Con ello el sistema da un mayor alcance en el importe de su trámite.

Así como también se autorizó no considerar adeudos del afiliado solicitante [REDACTED] Con ello el sistema da un mayor alcance en el importe de su trámite. Además al momento de autorizar esta opción el afiliado contaba con los siguientes préstamos un P.L.M.P. con número 413000283 del cual pagaba en ese momento un importe mensual de \$8,192.96 así como un P.M.P. con número 214000839 del que se abonaba un importe mensual de \$9,485.26 además un P.C.P. en la plaza número 04 por un importe de \$5,014.00 sumado al importe mensual por \$8,300.00 del P.C.P. otorgado dan como resultado un acumulado mensual de \$30,992.22 que representa el 72.05% del sueldo acumulado de sus plazas activas en ese momento era de \$43,012.76. Excediéndose del 50 % de la disponibilidad autorizada.

Respecto de los dos préstamos anteriores, se desprende del informe vertido por la Dirección de Informática y Sistemas que tanto en el préstamo 115058570 y 115058578 no se consideraron adeudos de la afiliada [REDACTED] en donde firmo como aval solidario, de acuerdo al informe señalado el solicitante era aval de un Préstamo a Mediano Plazo (PMP) 214001490 a nombre de Martha Elia Mercado Bernal, del que no se registra que se descontara ninguna adeudo solidario del préstamo.

En otro orden de ideas, pero siguiendo con el análisis de los préstamos 115058570 y 115058578 se desprende que al momento de ser otorgados los Préstamos a Corto Plazo (PCP) la solicitante contaba con un Préstamo de Liquidez a Mediano Plazo (PLMP) y un Préstamo a Mediano Plazo (PMP), por lo que su alcance debió haberse calculado por disponibilidad, para no excederse del 50% que marca el artículo 114 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, sin embargo conforme a lo señalado en el informe de la Dirección de Informática y Sistemas y lo mencionado por la Dirección de Prestaciones en su informe de fecha 18 de febrero del presente, el C. [REDACTED] quien fue el que autorizo los préstamos a corto plazo número 115058570 y 115058578 no tomo

en cuenta la disponibilidad de la solicitante excediendo en un 22.5% de su salario mensual, adicional al 50% de la disponibilidad autorizada incumpliendo a lo señalado en el artículo 114 de la Ley en comento.

o) Préstamo 115103982 Código de afiliado 7809070800 nombre [REDACTED]

En la captura de este préstamo el usuario Humberto Mercado Bernal utilizando la herramienta de validaciones, autorizó que no se consideraran adeudos donde el solicitante [REDACTED] firmó como aval solidario del P.M.P. número 214001490 a nombre del afiliado [REDACTED] A con número de afiliado 2003120039 quien presentaba atraso pero estos no fueron descontados del nuevo trámite con ello el sistema no considera estos adeudos para ser descontados en su trámite.

Así como también se autorizó no considerar adeudos del afiliado solicitante [REDACTED] Con ello el sistema da un mayor alcance en el importe de su trámite. Se detectó que en días anteriores se había tramitado sobre la misma plaza número 03, los préstamos con número 115102648 y 115102649, el primero lo liquidó por banco en un solo pago y el segundo presentaba un saldo que no fue descontado al otorgarse el nuevo préstamo.

Además al momento de autorizar esta opción el afiliado contaba con los siguientes préstamos un P.L.M.P. con número 413000283 del cual pagaba en ese momento un importe mensual de \$8,192.96 así como un P.C.P. en la plaza 04 por un importe de \$5,014.00 sumado al importe mensual por \$14,015.96 del P.C.P. otorgado dan como resultado un acumulado mensual de \$27,222.92 que representa el 61.23% del sueldo acumulado de sus plazas activas en ese momento de \$44,460.57. Excediéndose del 50 % de la disponibilidad autorizada.

En referencia al préstamo que nos ocupa se observa que al momento de otorgar el préstamo a corto plazo 115103982 a la solicitante en cuestión, la misma ya contaba con un Préstamo de Liquidez a Mediano Plazo (PLMP) y un Préstamo a Corto Plazo (PCP) adicional al solicitado, por lo que su alcance debió haberse calculado por disponibilidad, para no excederse del 50% que marca el artículo 114 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. sin embargo conforme a lo señalado en el informe de la Dirección de Informática y Sistemas y lo mencionado por la Dirección de Prestaciones en su informe de fecha 18 de febrero del presente, el [REDACTED] quien fue el que autorizo el préstamo a corto plazo número 115103982, no tomo en cuenta la disponibilidad del solicitante excediendo en un 12,35% adicional al 50% autorizado en el artículo 114 de la Ley en comento, por otro lado en el mismo informe emitido por la Dirección de Prestaciones, se informa que el expediente no se encontró en el área de Archivo General, siendo este el lugar donde debió haber sido entregado después de que el ahora encausado otorgo el préstamo en cuestión, sin embargo no existe registro de que el expediente hubiera sido entregado a el área que los resguarda, por el dicho expediente nunca salió del resguardo de quien lo tramitó, en este caso el [REDACTED]

p) Préstamo 113053035 Código de afiliado 8902131295 nombre [REDACTED]

En la captura de este préstamo el usuario [REDACTED] utilizando la herramienta de validaciones, autorizó que no se consideraran adeudos donde el solicitante [REDACTED] firmó como aval solidario del P.C.P. número 112104660 a nombre del afiliado [REDACTED] con número de afiliado 2003120039 quien presentaba atraso pero estos no fueron descontados del nuevo trámite con ello el sistema no considera estos adeudos para ser descontados en su trámite.

Así como también se autorizó no considerar adeudos del afiliado solicitante [REDACTED] Con ello el sistema da un mayor alcance en el importe de su trámite. Además al momento de autorizar esta opción el afiliado contaba con los siguientes préstamos un P.C.P. número 112099729 y P.C.P. de Compra 112013149. En este caso se descontaron los mediante los saldos de los prestamos mencionados con los siguientes recibos 130601222 y 130601223.

Cabe mencionar que el aval [REDACTED] pagó ese mismo día con un trámite realizado posteriormente por el titular de ese préstamo.

Respecto del préstamo a corto plazo número 113053035 y conforme a lo vertido en el informe realizado tanto por la Dirección de Prestaciones, como la Dirección de Informática y de Sistemas, el préstamo referido fue otorgado correctamente, respetando los alcances del solicitante y cubriendo los requisitos documentales necesarios para la correcta tramitación del Préstamo a Corto Plazo (PCP).

Por lo que teniendo a la vista esta autoridad el expediente físico, se concluye que fue otorgado correctamente.

q) Préstamo 113081816 Código de afiliado 2009030466 nombre [REDACTED]

En la captura de este préstamo el usuario [REDACTED] utilizando la herramienta de validaciones, autorizó que no se consideraran adeudos del solicitante [REDACTED]. Esta opción omite adeudos directos del solicitante al momento del otorgamiento con ello el sistema da un mayor alcance en el importe de su trámite.

Además al momento de autorizar esta opción el afiliado contaba con los siguientes préstamos un P.M.P. con número 213000052 del cual pagaba en ese momento un importe mensual de \$2,643.94 sumado al importe mensual por \$1,844.00 del P.C.P. otorgado dan como resultado un acumulado mensual de \$4,487.94 que representa el 81.20% de su sueldo en ese momento de \$ 5,526.59. Excediéndose del 50% de la disponibilidad autorizada.

En referencia al préstamo que nos ocupa se observa que al momento de otorgar el préstamo a corto plazo número 113081816 a la solicitante en cuestión, la misma ya contaba con un Préstamo a Mediano Plazo (PMP), por lo que su alcance debió haberse calculado por disponibilidad, para no excederse del 50% que marca el artículo 114 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, sin embargo conforme a lo señalado en el informe de la Dirección de Informática y Sistemas y lo mencionado por la Dirección de Prestaciones en su informe de fecha 18 de febrero del presente, el [REDACTED] quien fue el que autorizó el préstamo a corto plazo número 113081816, no tomó en cuenta la disponibilidad de la solicitante excediendo en un 33.74% adicional al 50% autorizado de su salario mensual, incumpliendo a lo señalado en el artículo 114 de la Ley en comento.

r) Préstamo 113093472 Código de afiliado 9006002870 nombre [REDACTED]

En la captura de este préstamo el usuario [REDACTED] utilizando la herramienta de validaciones, autorizó que no se consideraran adeudos del solicitante [REDACTED]. Esta opción omite adeudos directos del solicitante al momento del otorgamiento con ello el sistema da un mayor alcance en el importe de su trámite. Para este caso se descontó el saldo del préstamo P.C.P. número 112112677 mediante el recibo con número 131000896 en este trámite.

Además al momento de autorizar esta opción el afiliado contaba con los siguientes préstamos un P.L.M.P. con número 412003431 del cual pagaba en ese momento un importe mensual de \$2,611.92 sumado al importe mensual por \$233.96 del P.C.P. otorgado dan como resultado un acumulado mensual de \$2,845.88 que representa el 51.11% de su sueldo en ese momento era de \$5,568.00. Excediéndose del 50% de la disponibilidad autorizada.

Respecto del préstamo a corto plazo número 113093472 y conforme a lo vertido en el informe realizado tanto por la Dirección de Prestaciones, como la Dirección de Informática y de Sistemas, la misma ya contaba con un Préstamo de Liquidez a Mediano Plazo (PLMP), por lo que su alcance debió haberse calculado por disponibilidad, para no excederse del 50% que marca el artículo 114 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, sin embargo conforme a lo señalado en el informe de la Dirección de Informática y Sistemas y lo mencionado por la Dirección de Prestaciones en su informe de fecha 18 de febrero del presente, el [REDACTED] quien fue el que autorizó el préstamo a corto

plazo número 113093472, no tomó en cuenta la disponibilidad de la solicitante excediendo en un 1% adicional al 50% autorizado de su salario mensual, incumpliendo a lo señalado en el artículo 114 de la Ley en comento.

s) Préstamo 114004422 Código de afiliado 9311012126 nombre [REDACTED]

En la captura de este préstamo el usuario [REDACTED] utilizando la herramienta de validaciones, autorizó que no se consideraran adeudos del solicitante [REDACTED]. Esta opción omite adeudos directos del solicitante al momento del otorgamiento con ello el sistema da un mayor alcance en el importe de su trámite. Para este caso se descontó el saldo del préstamo P.C.P. número 113059096 mediante el recibo con número 140101580 en este trámite

Además al momento de autorizar esta opción el afiliado contaba con los siguientes préstamos un P.H. con número 309000222 del cual se pagaba en ese momento un importe mensual de \$5,985.20 así como un P.C.V. por un abono mensual de \$1,363.48 sumado al importe mensual por \$1,215.20 del P.C.P. otorgado dan como resultado un acumulado mensual de \$8,563.88 que representa el 53.03% de su sueldo en ese momento era de \$16,147.69. Excediéndose del 50% de la disponibilidad autorizada.

Respecto del préstamo a corto plazo número 11404422 y conforme a lo vertido en el informe realizado tanto por la Dirección de Prestaciones, como la Dirección de Informática y de Sistemas, la misma ya contaba con un Préstamo Hipotecario (PH) y con un Préstamo Complementario de Vivienda (PCV), por lo que su alcance debió haberse calculado por disponibilidad, para no excederse del 50% que marca el artículo 114 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, sin embargo conforme a lo señalado en el informe de la Dirección de Informática y Sistemas y lo mencionado por la Dirección de Prestaciones en su informe de fecha 18 de febrero del presente, el [REDACTED] quien fue el que autorizó el préstamo a corto plazo número 11404422, no tomó en cuenta la disponibilidad de la solicitante excediendo en un 3% adicional al 50% autorizado de su salario mensual, incumpliendo a lo señalado en el artículo 114 de la Ley en comento.

t) Préstamo 115106848 Código de afiliado 2010020325 nombre [REDACTED]

En la captura de este préstamo el usuario [REDACTED] utilizando la herramienta de validaciones, autorizó que no se consideraran adeudos del solicitante [REDACTED]. Esta opción omite adeudos directos del solicitante al momento del otorgamiento con ello el sistema da un mayor alcance en el importe de su trámite.

Además al momento de autorizar esta opción el afiliado contaba con los siguientes préstamos un P.L.M.P. del cual se descontaba mensualmente un importe de \$1,513.90 así como un P.H. por un importe mensual de \$6,735.36. y un P.M.P. con un importe mensual de \$7,181.72 sumado al importe mensual de \$5,096.00 del P.C.P. otorgado acumulan un total de \$20,596.98 que representa el 66.47% de su sueldo en ese momento era de \$30,883.05. Excediéndose del 50% de la disponibilidad autorizada

Respecto del préstamo a corto plazo número 115106848 y conforme a lo vertido en el informe realizado tanto por la Dirección de Prestaciones, como la Dirección de Informática y de Sistemas, la misma ya contaba con un Préstamo Hipotecario (PH), con un Préstamo de Liquidez a Mediano Plazo (PLMP) y con un Préstamo de Mediano Plazo (PMP) por lo que su alcance debió haberse calculado por disponibilidad, para no excederse del 50% que marca el artículo 114 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, sin embargo conforme a lo señalado en el informe de la Dirección de Informática y Sistemas y lo mencionado por la Dirección de Prestaciones en su informe de fecha 18 de febrero del presente, el [REDACTED] quien fue el que autorizó el préstamo a corto plazo número 115106848, no tomó en cuenta la disponibilidad de la solicitante excediendo en un 16.26% adicional al 50% autorizado de su salario mensual, incumpliendo a lo señalado en el artículo 114 de la Ley en comento, por otro lado en el mismo informe emitido

por la Dirección de Prestaciones, se informa que el expediente no se encontró en el área de Archivo General, siendo este el lugar donde debió haber sido entregado después de que el ahora encausado otorgo el préstamo en cuestión, sin embargo no existe registro de que el expediente hubiera sido entregado a el área que los resguarda, por el dicho expediente nunca salió del resguardo de quien lo tramitó, en este caso el [REDACTED]

u) Préstamo 115105819 Código de afiliado 2003050002 nombre [REDACTED]

En la captura de este préstamo el usuario [REDACTED] utilizando la herramienta de validaciones, autorizó que no se consideraran adeudos del solicitante [REDACTED]. Esta opción omite adeudos directos del solicitante al momento del otorgamiento con ello el sistema da un mayor alcance en el importe de su trámite.

Además al momento de autorizar esta opción el afiliado contaba con los siguientes préstamos un P.L.M.P. con número 412003420 del cual pagaba en ese momento un importe mensual de \$4,605.62 sumado al importe mensual por \$1,276.00 del P.C.P. otorgado dan como resultado un acumulado mensual de \$5,881.62 que representa el 55.34% de su sueldo en ese momento era de \$10,628.00. Excediéndose del 50% de la disponibilidad autorizada.

Respecto del préstamo a corto plazo número 115105819 y conforme a lo vertido en el informe realizado tanto por la Dirección de Prestaciones, como la Dirección de Informática y de Sistemas, la misma ya contaba con un Préstamo de Liquidez a Mediano Plazo (PLMP) por lo que su alcance debió haberse calculado por disponibilidad, para no excederse del 50% que marca el artículo 114 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, sin embargo conforme a lo señalado en el informe de la Dirección de Informática y Sistemas y lo mencionado por la Dirección de Prestaciones en su informe de fecha 18 de febrero del presente, el [REDACTED] quien fue el que autorizó el préstamo a corto plazo número 115105819, no tomo en cuenta la disponibilidad de la solicitante excediendo en un 5.30% adicional al 50% autorizado de su salario mensual, incumpliendo a lo señalado en el artículo 114 de la Ley en comento.

5.- INFORME en la que el [REDACTED] presentó su informe relativo a los hechos que se le atribuyen, los cuales le fueron señalados en el Acuerdo correspondiente al Procedimiento Sancionatorio PS 005/2016, asimismo de conformidad a lo señalado en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad observa se trata del dicho del encausado el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.-----
Conforme a lo narrado por el encausado, en el informe presentado con fecha 27 de junio de los corrientes en donde el presunto narra sustancialmente lo siguiente:

Respecto a lo señalado por el encausado en su informe donde la alega la falta de competencia legal del Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, esta Autoridad tiene a bien apegarse a lo establecido en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en donde se señala que este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es competente para aplicar la Ley en comento.

Ahora bien de conformidad a lo señalado por el artículo 67 fracción XI de la Ley que no ocupa señala lo siguiente

Artículo 67. Para los efectos del presente título, se entenderá por titulares de las entidades públicas:

.....
XI. En los organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quien o quienes desempeñen el cargo de mayor jerarquía, de conformidad con los ordenamientos que los rijan

Es decir que conforme a lo señalado en el artículo anterior y siendo el Director General quien desempeña el cargo con mayor jerarquía en este Instituto, se confirma que el mismo es titular de esta entidad paraestatal, en relación con lo señalado en el artículo 68 de Ley que no ocupa, que a la letra señala:

Artículo 68. Para efectos del presente título, se entenderá por superior jerárquico, al servidor público de mayor jerarquía dentro de una dependencia, dirección, unidad administrativa u oficina perteneciente a una entidad pública.

Siendo así, el Director General de este Instituto es quien conforme al artículo 85 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado de Jalisco, se le da vista para que dé inicio al procedimiento sancionatorio respectivo, transcribiendo textualmente dicho artículo para su mejor comprensión:

Artículo 85. Una vez realizada la investigación y de no resultar elementos jurídicos suficientes para presumir una responsabilidad administrativa, el órgano de control disciplinario podrá acordar el archivo del expediente como asunto concluido, fundamentando y motivando los razonamientos de causa.

De existir elementos para sancionar al servidor público responsable, el órgano de control disciplinario dará vista al titular de la entidad pública para el inicio del procedimiento sancionatorio.

Por lo que es precisamente el titular de esta entidad quien dará inicio al procedimiento sancionatorio y quien está plenamente facultado para solicitar información necesaria para la incoación del procedimiento sancionatorio, siendo este el superior jerárquico de este organismo.

Por otro lado en el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, señala que es el titular de la entidad quien desahogará el procedimiento sancionatorio, es decir conforme al análisis antes descrito es el Director General de este Instituto quien funge como superior jerárquico y titular de la entidad pública es el competente para dar inicio, desarrollo y conclusión al Procedimiento Sancionatorio que no ocupa.

Se transcribe textualmente en el párrafo señalado en líneas precedentes para su mejor comprensión:

Artículo 87. El procedimiento sancionatorio estará sujeto a las siguientes reglas.

Para el desahogo del procedimiento sancionatorio, el titular de la entidad pública podrá apoyarse en el personal que estime conveniente para la correcta prosecución del procedimiento; ello no implica una delegación de facultades, sino simplemente la ayuda en la instrumentación de las actuaciones.

En apoyo a los razonamientos esgrimidos en párrafos anteriores, este juzgador considera conveniente la transcripción de la siguiente tesis:

**Época: Novena Época
Registro: 178149
Instancia: Primera Sala**

Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Junio de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: 1a. XLI/2005
Página: 174

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
AUTORIDAD COMPETENTE PARA SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO
RELATIVO.**

Los artículos 108, 109, 111, 113 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, no especifican qué autoridad es la facultada para sustanciar el procedimiento respectivo y decidir sobre la sanción correspondiente, sino que tal determinación se deja a las leyes de responsabilidades emitidas al efecto; sin embargo, si se atiende a la naturaleza de las infracciones o responsabilidades administrativas y a los fines perseguidos con su sanción (salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de todo servidor público en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones), se infiere que tanto el procedimiento como la sanción deben ser administrativos, de manera que, por regla general, es al superior jerárquico del servidor público infractor, o a un órgano específico del propio nivel de gobierno, al que incumbe corregir las irregularidades cometidas, a fin de preservar el correcto y eficiente servicio público que debe prestarse en la dependencia u organismo a su cargo, por lo que también corresponde a ellos sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades y emitir la sanción respectiva, siendo competente la autoridad administrativa que conforme a la distribución de competencias entre los sujetos encargados de la aplicación de dicha ley, tenga la atribución de imponerla, de acuerdo con los criterios relativos a la gravedad de la infracción, monto del daño causado y demás circunstancias previstas en la propia legislación.

Amparo directo en revisión 1710/2004. César Manuel Reséndiz Sánchez. 26 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Respecto a lo señalado por el encausado en su informe, en donde señala que se advierte la no existencia de una Contraloría Interna y por lo tanto de facultades debidamente señaladas en algún cuerpo de leyes, esta Autoridad considera imprecisos lo señalamientos realizados por el presunto responsable, ya que de conformidad al artículos 3 fracción II y artículo 6 inciso h) y el 27 del Reglamento Interno del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se advierte tanto la existencia, como las facultades conferidas a la Dirección de Contraloría Interna de este Instituto, por lo que a continuación sustancialmente se hace la transcripción del artículo 27 del reglamento citado:

Artículo 27.- La Dirección de Contraloría Interna está representada por un Director y contará con las siguientes áreas, pudiéndose ampliar las mismas para su mejor funcionamiento, previa autorización del Consejo Directivo:

- 1.- Jefatura de Procesos Normativos,
- 2.- Jefatura de Auditoría
- 3.- Jefatura de Revisión Contable

.....



En dicho artículo de igual manera se encuentran enumeradas las atribuciones que le fueron otorgadas para el desempeño de sus funciones en la que se encuentran las siguientes:

VII.- Conocer, investigar y probar en la vía administrativa, las irregularidades en que incurran los servidores públicos del IPEJAL en el desempeño de sus funciones, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y el inicio del procedimiento administrativo,

VIII.- Conocer e investigar las quejas o denuncias que presenten los afiliados, pensionados, beneficiarios y particulares en contra de servidores públicos del IPEJAL; instrumentando, en su caso, los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan,

.....

Por lo que una vez que se analizó lo señalado por el encausado, esta Autoridad juzgadora precisa indiscutiblemente la existencia de una Contraloría Interna, así como la designación de sus atribuciones, que entre ellas está la investigación y seguimiento de los procedimientos administrativos que se generen a partir de las acciones u omisiones realizadas por algún servidor público que generen alguna irregularidad en el ámbito de sus funciones y origine un menoscabo o afectación en contra del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Por otro lado y de conformidad a lo señalada en el artículo 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se advierte la determinación, competencia y facultades debidamente fundamentadas de la Dirección de Contraloría Interna para realizar el procedimiento de Investigación Administrativa, actuando como órgano de control del este Instituto y apoyando al titular de la entidad, en este caso el Director General para la correcta prosecución del procedimiento sancionatorio de conformidad a lo señalado en el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley en comento.

En apoyo a los razonamientos esgrimidos en párrafos anteriores, este juzgador considera conveniente la transcripción de la siguiente jurisprudencia:

*Época: Novena Época
Registro: 172152
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXV, Junio de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 108/2007
Página: 336*

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. FACULTADES DEL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO.

Conforme a los artículos 26, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (actualmente Secretaría de la Función Pública) vigente hasta el 16 de julio de 2001 y 47, fracción IV, de dicho Reglamento vigente hasta el 12 de diciembre de 2003, la facultad para iniciar e instruir el procedimiento de investigación a fin de determinar las responsabilidades a que hubiese lugar, e imponer en su caso las sanciones correspondientes, es una facultad exclusiva del titular del Área de Responsabilidades en las dependencias, quien por mandato legal puede auxiliarse para la atención de

los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo de los servidores públicos adscritos a los propios órganos de control, pero la actuación de estos últimos deberá limitarse a coadyuvar técnica y operativamente en el desahogo material del procedimiento en su condición de subordinados, sin asumir funciones decisorias que son exclusivas del titular del área indicada.

Contradicción de tesis 79/2007-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo y Primero, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 30 de mayo de 2007. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Ma. de la Luz Pineda Pineda.

Tesis de jurisprudencia 108/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de mayo de dos mil siete.

En otro de los puntos de su informe el ahora encausado hace referencia que no se le corrió vista de forma material y física de los documentos que sustentan las acusaciones que se le imputan dentro del procedimiento PS 005/2016, sin embargo esta autoridad tiene a la vista cédula notificación personal de fecha 20 de junio del 2016 firmada por dos testigos de asistencia, en la que consta que el ahora encausado si recibió los expedientes tanto el PIA 004/2015 como el PS 005/2016, sin embargo el presunto se negó a firmar de recibido, así mismo se le entregó oficio número 126/2016 emitido por el C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas Director General de este Instituto en el que consta que se le corrió traslado de la documentación a que alude la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

De la misma manera se levantó constancia de que el PS 005/2010 le fue notificada en la Onceava Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, cuando el ahora encausado había desahogado una audiencia confesional, según consta en las copias certificadas emitidas por el C. Secretario de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, misma que forman parte del presente expediente.

Con fecha 27 de junio del 2016 el [REDACTED] presentó informe dentro del término que se señala en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo que se dio por enterado de los hechos que se le imputaban, así mismo hace mención a la documentación que se le corrió traslado como lo fueron los Expediente PIA 04/2015 y PS 005/2016, siendo así que con fundamento en el artículo 67 del Código de Procedimiento Penales del Estado de Jalisco mismo que a letra señala:

Artículo 67. Si una notificación no se hizo en la forma que este código previene y, a pesar de ello la persona que debía ser notificada se manifiesta sabedora de la providencia, se tendrá aquella por hecha legalmente a partir de tal manifestación.

Siendo así y tomando en cuenta que el ahora encausado presento Informe con fecha del 27 de junio del 2016, esta Autoridad tiene al encausado como sabedor de los hechos por lo que se tiene por hecha legalmente la notificación, ya que el mismo reconoce la existencia de los expedientes y su contenido.

6.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consisten en informe presentada por la [REDACTED] mismo que fue solicitado por esta Autoridad a petición del encausado, que la señala como responsables del manejo de los sistemas de cómputo y de la realización de cualquier préstamo sin que supuestamente existirá autorización del presunto responsable y solicitó se le preguntara si era verdad o no lo que afirma el encausado.

Manifestando en su informe sustancialmente lo siguiente:

De lo anterior, tengo bien a manifestar a Usted que es FALSO, la suscrita NO realizaba préstamos ni movimientos en el equipo de cómputo del Lic Humberto Mercado Bernal, Jefe de Prestaciones, sólo realizaba mis funciones en la ventanilla asignada por el ahora encausado; sin dejar de mencionar que tanto el uso del equipo de cómputo y perfil (usuario y contraseña) es PERSONAL e INTRANSFERIBLE, por lo que es responsabilidad exclusivamente del empleado, por lo cual para respaldar mi dicho solicito que sean revisadas las cámaras para acreditar que mis labores las desempeñaba en mi área de trabajo y no en la oficina del Lic. Humberto Mercado Bernal, como lo manifiesta en su escrito.

Cabe destacar que si existiera algún pagaré firmado por la suscrita, es únicamente en relación a la revisión de los documentos, sin implicar que la misma haya realizado el préstamo correspondiente en el sistema de cómputo. Por último, no omito manifestar a Usted que la oficina del Lic. [REDACTED] al, permanecía cerrada bajo llave cuando él no se encontraba presente.

Elementos de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a la vista el documento el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

Del informe realizado por la [REDACTED] se desprende que el [REDACTED] Humberto Mercado Bernal tenía su contraseña y perfil a su resguardo y tomando en cuenta que los préstamos a corto plazo que les fueron detectadas omisiones de una o más reglas de validación, están realizado bajo su perfil, es contundente que fue el quien autorizó los préstamos, así mismo fue el quien los otorgó a pesar de la irregularidades detectadas, las cuales quedaron comprobadas con los informes presentados tanto por la Dirección de Informática y Sistemas y por la Dirección de Prestaciones, porque aunque suponiendo sin conceder que no hubiera sido el encausado el responsable de la autorizaciones de los préstamos en el sistema de cómputo, si es claro que fue bajo su usuario y utilizando su cuenta y su perfil, por lo que él era el único responsables del manejo que se le daba, siendo así el único responsable de su buen o mal uso que se le pudiera dar.

7.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consisten en informe presentada por la [REDACTED] mismo que fue solicitado por esta Autoridad a petición del encausado, que la señala como responsables del manejo de los sistemas de cómputo y de la realización de cualquier préstamo sin que supuestamente existirá autorización del presunto responsable y solicito se le preguntara si era verdad o no lo que afirma el encausado.

Manifestando en su informe sustancialmente lo siguiente:

En relación al Punto número UNO de hechos que refiere, concretamente en el párrafo quinto de ese punto al manifestar que "Quien realiza las funciones de recepción y armado de expedientes en el personal de ventanilla, lo es [REDACTED], por lo que niego cualquier imputación y solicito se les pregunte a dichas personas su lo que digo es verdad" (Idem), a lo que manifiesto que efectivamente la de la voz me corresponde la recepción y armado de expedientes con motivo de las funciones para las cuales fui asignada en ventanilla, desconociendo la suscrita si mi anterior Jefe o sea el C. Humberto Mercado Bernal, haya atendido a la persona que se menciona o haya realizado alguna de las acusaciones que se le hacen y de lo que se advierte da respuesta, ya que yo únicamente me avocaba a dar los



seguimientos a las solicitudes de préstamo como Auxiliar en ventanilla realizando el trámite de préstamos a corto plazo, préstamos de compra y cobranza administrativa, para lo que fui asignada, además de otras 11 once personas que hacíamos o realizábamos el mismo trabajo, todas bajo su responsabilidad ya que él era el jefe del área y se le pagaba como tal, además quiero manifestar que ocasionalmente el encausado autorizaba documentos o trámites ya fuera de manera verbal o con una simple antifirma, apoyándose en lo que establecen los artículos 4 y 5 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

En relación al punto siguiente donde hace referencia al Procedimiento Sancionatorio PS/005/2016, y donde me señala que quienes realizamos y conocemos los sistemas de cómputo lo somos la suscrita y mi compañera [redacted] y [redacted] por lo que ve a la suscrita manifiesto que la de la voz Jamás tuvo acceso directo a los sistemas de cómputo del [redacted] ya que el único que tenía acceso a los usuarios y Contraseñas de los equipo lo era una y exclusivamente el C. [redacted] no es verdad que la suscrita ingresara a sus sistema de cómputo como él lo refiere, además en lo que manifiesta que la suscrita atendía a usuarios en su cubículo, esto, las ocasiones que la suscrita lo realice, lo hice por indicaciones propias del antes mencionado, quien en ese momento era mi superior jerárquico, y encontrándose en todo momento él dentro de su privado y con las personas que él personalmente me pedía que atendiera dentro del mismo, siendo el caso de que para poder ingresar a su computadora era él mismo quien ponía su usuario y contraseña en su equipo, ya que jamás me hizo del conocimiento dichas claves o contraseñas por ser de carácter personalísimo, motivo por el cual niego que la suscrita haya tenido en mi poder los usuarios y contraseñas del [redacted] asimismo niego rotundamente que la suscrita por iniciativa propia haya atendido a personas dentro del privado del antes referido y que las veces que lo llegue a realizar fue por órdenes de éste y estando en todo momento él dentro de dicho cubículo ya que cuando mi Ex Jefe no se encontraba en la Oficina su cubículo permanecía cerrado y bajo llave hasta que él llegaba a desempeñar sus funciones.

Cabe destacar que si existiera algún pagaré firmado por la suscrita, es únicamente en relación a la revisión de los documentos, sin implicar que la misma haya realizado el préstamo correspondiente en el sistema de cómputo.

Ahora bien y de acuerdo a los 17 expedientes de préstamos a corto plazo que se mencionan en el procedimiento incoado en contra del referido Humberto Mercado Bernal, en donde dice desconocer los mismos, se advierten de estos los siguientes:

- 1.- Préstamo número 11508570, Mismo que fue otorgado a la C. [redacted] Tía del encausado.
- 2.- Préstamo número 113081816, Mismo que fue otorgado a la C. [redacted] Bernal, Hermana del Encausado.
- 3.- Préstamo número 115033090, mismo que fue otorgado al C. [redacted] quien es amigo del encausado y que labora en el Congreso del Estado.

Elementos de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a la vista el documento el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

Tanto de los informes de la C. [redacted] como el de la C. [redacted] se desprende el hecho cierto y comprobable que los préstamos de corto plazo que fueron detectados con omisiones de una o más reglas de validación, fueron autorizados con la clave y contraseña del encausado, por lo que el C. Humberto Mercado Bernal es directamente responsable de la autorización de los préstamos a corto plazo que se señalan en el desarrollo de la presente resolución, y el hecho de que el presunto señale como responsables a distintos servidores público de este Instituto no lo exime de su propia responsabilidad, ya que el único perfil que aparece para el otorgamiento de los préstamos



a corto plazo es el del ahora encausado y era él, el único responsable del buen o mal uso de su perfil.

Por otro lado la C. [REDACTED] hace señalamientos respecto del préstamo a corto plazo con número 11508570, 113081816 y 115033090 a los que se les detectaron irregularidades es su otorgamiento y que fueron autorizados con el perfil del [REDACTED] [REDACTED], señalando que los solicitantes de dichos préstamos de nombres [REDACTED] [REDACTED] son tía y hermana respectivamente del encausado y el tercero a nombre de [REDACTED] es amigo del presunto responsable.

8.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consisten en informe presentada por la [REDACTED] [REDACTED], mismo que fue solicitado por esta Autoridad a petición del encausado, que la señala como responsables del manejo de los sistemas de cómputo y de la realización de cualquier préstamo sin que supuestamente existirá autorización del presunto responsable y solicito se le preguntara si era verdad o no lo que afirma el encausado. Manifestando en su informe sustancialmente lo siguiente:

En relación al Punto número UNO de hechos que refiere, concretamente en el párrafo quinto de ese punto al manifestar que "Quien realiza las funciones de recepción y armado de expedientes en el personal de ventanilla, lo es [REDACTED] por lo que niego cualquier imputación y solicito se les pregunte a dichas personas su lo que digo es verdad" (idem), a lo que manifiesto que efectivamente la de la voz me corresponde la recepción y armado de expedientes con motivo de las funciones para las cuales fui asignada como Auxiliar en ventanilla, recepción de préstamos de corto y mediano plazo y préstamos de compra, así como cobranza administrativa, desconociendo la suscrita si mi anterior Jefe o sea el C. Humberto [REDACTED] haya atendido a la persona que se menciona o haya realizado alguna de las acusaciones que se le hacen y de lo que se advierte da respuesta, ya que yo únicamente me avocaba a dar los seguimientos a las solicitudes de préstamo en ventanilla en corto y mediano plazo, cobranza y préstamos de compra, para lo que fui asignada. Además de otras 11 once personas que hacíamos o realizábamos el mismo trabajo, todas bajo su responsabilidad ya que era el jefe del departamento de prestaciones económicas y se le pagaba como tal, además quiero manifestar que ocasionalmente el encausado autorizaba documentos o trámites ya fuera de manera verbal o con una simple antefirma, apoyándose en lo que establecen los artículos 4 y 5 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Ahora bien por lo que ve al siguiente párrafo en el que indica que "Niego que en ninguna ocasión haya solicitado o dado alguna indicación de que fueran entregados contra recibos sin la documentación completa", en ese sentido quiero agregar que todos los contra recibos que al que se refiere llevaba su firma de autorización para la entrega de cheques de préstamo a mediano plazo, todos los préstamos que solicitaba llevaban su rúbrica o antefirma que era conocida por todos los auxiliares de ventanilla como la misma que utilizaba para autorizaciones y en algunos casos el Encausado les ponía alguna leyenda con el nombre de un alto funcionario de gobierno además de su antefirma.

Además quiero referir que algunos de los documentos que se generan en los préstamos de mediano plazo llevaban su rúbrica, estos son; Los contratos, la hoja múltiple, el corte de préstamo a mediano plazo y el contra recibo para la entrega de cheque, todos los préstamos él los autorizaba y tenía conocimiento de lo que se realizaba ya que esa era una de las funciones de la jefatura de prestaciones económicas de la cual él era el responsable.

En relación al punto siguiente donde hace referencia al Procedimiento Sancionatorio PS/005/2016, y donde me señala que quienes realizamos y conocemos los sistemas de cómputo los somos la suscrita y mis compañeras [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por lo que ve a la suscrita manifiesto que la de la voz jamás tuve acceso directo a los sistemas de cómputo del [REDACTED] ya que el único que tenía acceso a los [REDACTED]

Elementos de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a la vista el documento el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

9.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consisten en informe presentada por el Lic. [REDACTED] mismo que fue solicitado por esta Autoridad a petición del encausado, que lo señala como responsables de autorizar los préstamos que excedieron del 50% de la base de su cotización y solicitó se le investigara.

Manifestando en su informe sustancialmente lo siguiente:

"PCP114109511 no lleva autorización que me implique. Tiene según se aprecia la rúbrica y autorización del Director Jurídico del instituto de pensiones del estado [REDACTED] de un servidor"

Sobre el particular, manifiesto que el suscrito en mi carácter de Director Jurídico y bajo la precisión indicada en la solicitud aludida, estampé mi firma de autorización en virtud de la celebración de un convenio ante esta Dirección Jurídica, es decir toda vez que dicho préstamo tendría como destino el cumplimiento de obligaciones por parte del afiliado, sin que sea óbice señalar que dicha autorización no refiere a la manipulación o control de sistemas necesarios para el otorgamiento del préstamo al afiliado, ya que dicha facultad corresponde a una atribución irrestricta y exclusiva del Jefe del Departamento de Prestaciones Económicas y Director de Prestaciones, luego entonces, resulta inconcuso que el suscrito no cuenta con las autorizaciones y permisos en sistemas para el otorgamiento y destino de los préstamos y en el caso particular el supuesto aludido conlleva que dicho préstamo se destinara al cumplimiento de un convenio".

Elementos de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a la vista el documento el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

Sírvase la siguiente jurisprudencia para fortalecer la valoración de la prueba:

*Época: Novena Época
Registro: 188411
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIV, Noviembre de 2001
Materia(s): Civil
Tesis: 1a./J. 86/2001
Página: 11*

DOCUMENTOS PRIVADOS. PUEDEN PERFECCIONARSE, ENTRE OTROS MEDIOS, A TRÁVÉS DE SU RECONOCIMIENTO EXPRESO O TÁCITO TENIENDO EN AMBOS CASOS LA MISMA EFICACIA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS PLANTEADOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

Del contenido de los artículos 334, 335 y 338 al 344 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende el carácter de pruebas imperfectas de los documentos privados, que pueden ser perfeccionados, entre otros medios, a través del reconocimiento expreso del autor del documento, o por medio de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción, teniendo en ambos casos la misma eficacia probatoria para demostrar los extremos planteados. Ello es así, porque de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 335, los documentos privados presentados en juicio como prueba y no objetados por la parte contraria, surtirán sus efectos como si hubieran sido reconocidos expresamente, siendo correcto que se les otorgue un valor indiciario únicamente cuando no sean reconocidos, expresa o tácitamente, ni su autenticidad sea reforzada a través de algún otro medio probatorio de los establecidos en la ley, sin que ello atente contra el principio de valoración de las pruebas consagrado en el artículo 402 del mencionado código adjetivo, toda vez que este precepto únicamente obliga al juzgador a valorar en su conjunto los medios de prueba aportados y admitidos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión, por lo que, independientemente de que la prueba documental privada se haya perfeccionado a través de su reconocimiento expreso, de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción, o de algún otro medio probatorio, se valorará en conjunto con las demás probanzas, atendiendo a las señaladas reglas, exponiendo el juzgador los fundamentos de su valoración y de su decisión.

Contradicción de tesis 32/94. Entre las sustentadas por el Cuarto y Quinto Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito y por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero del Sexto Circuito (actualmente Primero, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados en Materia Civil del Sexto Circuito) y el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito). 13 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Elizabeth Acevedo Gaxiola.

Tesis de jurisprudencia 86/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de quince de agosto de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

10.- Con fecha 24 de agosto del 2016 tuvo verificativo la audiencia señalada en el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es de señalarse que a dicha audiencia no comparecieron el C. H. [REDACTED] en su carácter de denunciado ni el Lic. [REDACTED] en su carácter de denunciante, sin que su ausencia haya sido justificada conforme a lo señalado en el artículo 87 fracción IV inciso d) de la citada Ley, si embargo esta autoridad tuvo a bien tenerles por recibidos sendos escritos en los que tuvieron a bien manifestar su alegatos en tiempo y forma, mismo que serán tomados en cuenta en la presente resolución entrando al análisis de los mismos.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad observa que se trata del dicho del encausado el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

Por lo que esta autoridad tiene a bien realiza la siguiente valoración:

Con fecha del 24 de agosto del 2016 el **[REDACTED]** presento ante la Oficialia de Partes de este Instituto a las 8:45 ocho horas con cuarenta y cinco minutos escrito de Alegatos en el que sustancialmente menciona lo siguiente:

"Solicito se tenga al que suscribe, pronunciándome respecto a los tres oficios que fueron hechos del conocimiento del suscrito, sin ningún anexo o documento adjunto a los mismos, manifestaciones que realizo en los siguientes términos;

Con relación al oficio número 1471/2016 me es lícito manifestar:

*Como se ha mencionado desde mi contestación o informe rendido dentro del presente procedimiento, el cual reproduzco como si a la letra se insertara en obvio de repeticiones, el préstamo identificado como PCP 114109511 no lleva mi autorización. Tiene la rúbrica y autorización del Director Jurídico del Instituto de Pensiones del Estado. **[REDACTED]** alude según se advierte, que efectivamente estampó su firma de autorización para la realización del préstamo y señala en su oficio que fue en virtud de la celebración de un convenio, el cual no se exhibe y deja solo a la interpretación del verdadero motivo de su obligación al estampar su firma en el apartado de autorizaciones; por lo que deberá solicitársele exhiba el citado convenio al que alude; los señalamientos que el mencionado alude a mi persona respecto a mi cargo y actividades que según señala este, no es el competente para establecer cuáles eran o no mis funciones, no obstante no pasa desapercibido que el referido Director Jurídico era mi superior jerárquico.*

Con respecto al oficio número 390/2016 he de mencionar, que:

*La C. **[REDACTED]** responde de forma frontal y directa si es ella quien firma como aval, y si efectivamente es su cónyuge de quien se le realizó el trámite PCP 114096061 es por ello que ratifico como lo dije en mi informe y queda plenamente probado, que dicho trámite fue realizado por la ahora señalada bajo su responsabilidad y por qué no decirlo abuso de la confianza institucional, al efectuar movimiento ajeno a las reglas de validación que la Dirección general conoce perfectamente; caber mencionar tal y como podrá advertirse si se realiza una inspección que la antes mencionada no era la primera ocasión que lleva algún tipo de señalamiento imputación de esta H. Contraloría (que dicho sea no está legitimada ni existe legalmente), y es de pleno conocimiento de la Dirección General que fue separada de su lugar por indicios de irregularidades. Así también, le solicito pruebe sus afirmaciones las cuales niega categóricamente.*

Respecto al oficio número 387/2016 he de mencionar que:

*El Director de Informática **[REDACTED]**, como es sabido y es de pleno conocimiento autorizaba préstamos y manipulada el sistema desde su área mismos que eran desconocidos por mi persona, mas no de esta Dirección General. Para finalizar emito los siguientes alegatos: Soy víctima de un constante hostigamiento por parte de ésta H. Dependencia, prueba de ellos son los constantes despidos de los que ha sido objeto y han motivado que con el derecho que me otorgan las Leyes haya presentado dos sendas demandas laborales ante la Onceava Junta Especial de la local de Conciliación y Arbitraje, por lo que ante las constantes amenazas y abusos de autoridad que se han cometido en contra de mi persona, solicito copias certificadas de todo lo actuado. Autorizando para que en mi nombre y representación las reciba el Lic. Eduardo Rodríguez Cárdenas. Por último, se insiste, la falta de competencia legal del Director General del Instituto de Pensiones del Estado para incoar los procedimientos administrativos sancionatorios; se invoca al respecto el criterio sustentado por la Primera Sala, visible en la página doscientos setenta del tomo CV del Semanario Judicial de la Federación que dice:*

Respecto al oficio número 387/2016 he de mencionar que:

*El Director de Informática **[REDACTED]**, como es sabido y es de pleno conocimiento autorizaba préstamos y manipulada el sistema desde su área mismos que eran desconocidos por mi persona, mas no de esta Dirección General. Para finalizar emito los siguientes alegatos: Soy víctima de un constante hostigamiento por parte de ésta H. Dependencia, prueba de ellos son los constantes despidos de los que ha sido objeto y han motivado que con el derecho que me otorgan las Leyes haya presentado dos sendas demandas laborales ante la Onceava Junta Especial de la local de Conciliación y Arbitraje, por lo que ante las constantes amenazas y abusos de autoridad que se han cometido en contra de mi persona, solicito copias certificadas de todo lo actuado. Autorizando para que en mi nombre y representación las reciba el Lic. Eduardo Rodríguez Cárdenas. Por último, se insiste, la falta de competencia legal del Director General del Instituto de Pensiones del Estado para incoar los procedimientos administrativos sancionatorios; se invoca al respecto el criterio sustentado por la Primera Sala, visible en la página doscientos setenta del tomo CV del Semanario Judicial de la Federación que dice:*

AUTORIDADES, FACULTAD DE LAS.- Las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite. Asimismo, se invoca el criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página dos mil seiscientos, tomo LII, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto: **AUTORIDADES INCOMPETENTES, EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES DE LAS.-** Las resoluciones emanadas de una autoridad incompetente, no pueden afectar los intereses jurídicos de aquellas contra quienes de dicte."

Respecto al primer párrafo de sus alegatos, en el que hace referencia al préstamo 114109511 a favor del afiliado [REDACTED] y solicita la exhibición del convenio con el que se autoriza el préstamo, esta Autoridad no considera necesaria dicha solicitud, ya que una vez valorados los informes, tanto de la Dirección de Prestaciones como la Dirección de Informática y Sistemas dicho préstamo cumplía todos los requisitos documentales, además de que el préstamo fue otorgado respetando la base de cotización del afiliado, por lo que se concluyó que dicho préstamo fue otorgado correctamente.

Respecto al párrafo segundo de sus alegatos, esta autoridad apeándose a los informes tanto de la Dirección de Prestaciones como la Dirección de Informática y Sistemas, y al análisis realizado por cada préstamo, en los que se señala que el usuario y el perfil utilizado fue el del [REDACTED], y siendo este el Jefe del área de Prestaciones Económicas, tenía la responsabilidad y la potestad de haber negado la autorización de dicho préstamo, ya que como responsable del área tenía la obligación de verificar que se cumplieran todos y cada uno de los requisitos necesarios para la tramitación del préstamo.

Con fecha del 23 de agosto del 2016 el Lic. [REDACTED] me presento ante la Dirección de Contraloría escrito de Alegatos en el que sustancialmente menciona lo siguiente:

"El presente es en atención al Oficio No. 613/2016 entregado a su servidor el día 15 de agosto de 2016 derivado del procedimiento sancionatorio PS005/2016, en el cual se solicita "glrese oficio al Servidor Público Lic. [REDACTED] Director de Informática y Sistemas, en su carácter de denunciante a efecto a efecto de que comparezca a la Audiencia de Ley respectiva, corriéndole traslado del informe presentado por las presuntas responsables como lo señala el segundo párrafo de la fracción III del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco". A este respecto me permito presentar mis alegatos por escrito, siendo estos los siguientes:

PRIMERO- Ratifico mi informe de fecha de 12 de julio del 2016, con número de oficio DIS198/2016 y entregado a su Dirección el mismo día.

SEGUNDO.- Que el C. [REDACTED] es el responsable de la omisión de validaciones (mismas que he señalado en diferentes oficios como lo es el DIS059/2016 (omitió validaciones para que no consideraron adeudos del solicitante donde formó como aval solidario, no considerar adeudos de préstamos de solicitante y que no consideró que avales tenían comprometida su firma en otro préstamo), anexo al presente copia del mismo) para favorecer a diversos afiliados en 260 préstamos emitidos desde el sistema PCP a la Carta por él, de un total 374 realizados durante su gestión (anexo informe filtrado del total hecho saber a su dirección mediante oficio DIS371/2015 con fecha del 30/11/2015, mismo que también anexo al presente); desde su cuenta personal, equipo personal, contraseña personalísima y demás permisos inherentes al desempeño de su labor durante la comisión que tuvo a su cargo como Jefe de Prestaciones Económicas, dependiente de la Dirección de Prestaciones Económicas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Que el C. [REDACTED] era el único responsable de la operación del sistema de PCP a la Carta, así como la designación del personal a su cargo que podía operar en el mismo. Anexo documentos probatorios como lo son correos electrónicos, inclusive, anteriormente a la toma de posesión de su servidor como Director de Informática y Sistemas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como oficio DP003/2015.

CUATRO.- Que todos los registros de movimientos sobre los préstamos tema de la denuncia y señalamiento que se realizó a su H. Dirección de Contraloría Interna e informados a usted para su investigación y, en su caso, sanción de los responsables están alojados en servidor y son auditables e inamovibles, por lo que todos los registros de préstamo con inconsistencias en las validaciones por estar fuera de la norma que hizo el señalado están sustentados tanto en tiempo (fecha, equipo, usuario, hora con milisegundos, omisiones que se hicieron, desde qué sistema, entre otras) y forma con nuestros registros fidedignos alojados en servidor central de piso 6 de edificio central, así como en el servidor de respaldo situado en piso uno del mismo.

QUINTO.- Que es evidente la falta de responsabilidad, moral y ética profesional con la que se condujo el señalado al utilizar el sistema para favorecer a personas

mediante el mal uso del sistema de PCP a la Carta, fallando a la confianza que como servidor público se le confirió

SEXTO.- Solicito a usted que para la determinación final del proceso se tomen en cuenta la gran cantidad de préstamos en lo que omitió validaciones para favorecer a diversos afiliados, y así se le determine una sanción severa y será reflejo de gran magnitud a su falta de honradez, de ética moral, de educación, de compromiso con la Institución con la que obviamente no se desempeñó; y que, contravienen a la misión y visión del Instituto en el cual me honro desempeñarme como Director de Informática y Sistemas; y, los cuales transcribo al pie de la letra: "Misión.- Proporcionar seguridad social a los afiliados, pensionados y sus beneficiarios, garantizando derechos y beneficios que les permitan mejorar su calidad de vida. Visión.- Ser una Institución transparente, de vanguardia y con solvencia financiera, que garantice prestaciones accesibles y oportunas con calidad y calidez a sus afiliados, pensionados y beneficiarios".

ÚLTIMO.- Solicito a usted se me den como recibidos mis alegatos en tiempo y forma como la ley lo permite, toda vez que mis actividades me imposibilitan estar de manera física en la fecha y hora referidas en el oficio al que doy contestación en el presente.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad observa se trata del dicho del encausado el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.-----

Por lo que esta autoridad tiene a bien realiza la siguiente valoración:

Con los datos aportados por parte del denunciante en su escrito de alegatos, en el que confirma lo ya mencionado en el informe descrito en el oficio DIS059/2016 de fecha 18 de febrero del 2016, señalando que los préstamos a corto plazo que se describen en la presente resolución, fueron operados desde la cuenta personal del   así como de su equipo, contraseña y de más permisos inherentes al desempeño de su labor durante la comisión que tuvo a su encargo como Jefe de Prestaciones Económicas, por otro lado señala que el  era el único responsable de la operación del sistema PCP a la Carta.

A continuación se valoran las pruebas documentales aportadas el día 23 de agosto del 2016 que se describen a continuación:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Copia del oficio DP/003/2015 signado por el C.P.   quien en ese entonces se desempeñaba como Director de Prestaciones adscrito al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Con dicho documento se reafirma la solicitud por parte del Director de Prestaciones al Director de Informática y Sistemas para que el  estuviera debidamente autorizado a operar el sistema PCP a la Carta, siendo así y relacionando dicha

probanza con los informes de las Direcciones de Prestaciones e Informática y Sistemas el ahora encausado si tenía la autorizaciones para operar el sistema de PCP a la Carta abusando de dichas autorizaciones para beneficio de terceros.

DOCUMENTALES PRIVADA: Consistente en correos electrónicos de fecha 10 de enero del 2013 enviado por el [REDACTED] al área de Centros de Servicios adscrita a la Dirección de Informática y Sistemas, para que modificar los reportes de PCP a la Carta, para que estos quedaran a nombre del C. Humberto [REDACTED] ya que como jefe de Prestaciones Económicas, requería de todos los permisos con los que debía contar como Jefe de Área.

Elementos de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a la vista el documento el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser adminiculados con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

DOCUMENTALES PRIVADA: Consistente en correos electrónicos de fecha 11 de enero del 2013 enviado por el C. [REDACTED] Especialista en Procesos de Informáticas adscrito a la Dirección de Informática y Sistemas en el que informa al C. Humberto [REDACTED] que ya le fueron otorgadas la autorizaciones del trámite de PCP a la carta solicitadas.

Elementos de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a la vista el documento el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser adminiculados con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

11.- Analizados como fuero lo préstamos a corto plazo esta Autoridad resuelve que los préstamos número 113003918, 11053035 y 114109511 fueron otorgados de manera correcta por lo que no existen responsabilidad de ahora encausado respecto de lo préstamos señalados, ya que se cubrió con todos los requisitos necesarios para su otorgamiento.

12.- Por otro lado en lo que respecta a los Préstamos a Corto Plazo número 113011524, 113018440, 113060031, 114005015, 114096061, 115001471, 115033090, 115084132, 115018277, 115058570, 115058578, 115103982, 113081816, 113093472, 114004422, 114066471, 115106848 y 11515819 se colige que el Servidor Público [REDACTED], es responsable por haber cometido actos que implican abuso en ejercicio indebido de su empleo, mediante acciones lesivas en el otorgamiento de los Préstamos a Corto Plazo (PCP), por lo que esta Autoridad una vez analizados todos los oficios, anexos y de más documentación que forman parte del presente Procedimiento Sancionatorio se determina la responsabilidad del encausado, en el entendido que las reglas de validación omitidas fueron realizadas con el perfil del C. Humberto [REDACTED], así mismo es responsable de haber autorizado los préstamos a corto plazo que tenían faltantes en la documentación para su tramitación, así como que hubo expedientes como se especificó y transcribió en líneas precedentes que no fueron entregados para resguardo de Archivo General de este Instituto, por lo que dichos expedientes seguan siendo responsabilidad de la Jefatura de Prestaciones Económicas quien es encabezada por el ahora responsable, así mismo quedo registrado que algunos de los préstamos a corto plazo otorgados por el responsables en los que omitió más de una regla de validación, así como



que no se contaba con la documentación completa para su otorgamiento y el extravío de una de ellos fueron otorgados a su hermana de nombre [REDACTED] y de tía [REDACTED] incumpliendo con sus obligaciones como servidor público, por lo que contravino con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, IV, V y IX de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al realizar conductas que demeritan su función pública, sin salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, incumpliendo con las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, el cual a la letra dice:

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

I.-Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

El Servidor Público Responsable [REDACTED], no cumplió con legalidad, honradez y lealtad que debe observar un servidor público de este Instituto, y abusando de su cargo como tal, ya que aprovechándose de su puesto como Jefe de Prestaciones Económicas autorizo prestamos que no cumplían con más de una regla de validación, utilizando autorizaciones que le fueron otorgadas por la Dirección de Informática y Sistemas con las que él contaba como Jefe de Prestaciones Económicas, así como autorizando los préstamos a pesar que no contaban con toda la documentación requerida.

IV. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos:

El Servidor Público Responsable [REDACTED] utilizo las autorizaciones que le fueron entregadas por parte de la Dirección de Informática y Sistemas para dar mal uso al sistema de PCP a la carta para favorecer a afiliados, los cuales no tenían la capacidad de recibir préstamo ya que no se les tomo en cuenta adeudos anteriores, violando el ahora responsable más de una regla de validación en el sistema antes referido.

V. Conservar y custodiar los bienes, valores, documentos e información que tenga bajo su cuidado, o a la que tuviere acceso impidiendo o evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella:

El Servidor Público Responsable [REDACTED], era responsable de la documentación e información que se recibía en la Jefatura de Prestaciones Económicas y por lo que respecto de los expedientes 115103982, 115018277, 115106848 y 114070611, los cuales no fueron localizados ni en el área de Prestaciones económicas, ni en Archivo General el C. [REDACTED] es responsable de dicho extravío, ya que a pesar que él señala a sus subalternas como responsables del armado de expedientes, también es cierto que él como su superior jerárquico es responsable que se cumplan con todo los protocolos de su área y máxime si de dichos expedientes extraviados surgieron irregularidades que el mismo cometió.

VIII. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga

relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

El Servidor Público Responsable [REDACTED] debió haberse escusado en la tramitación de los préstamos a corto plazo número 113081816 y 115084132 a nombre de la afiliada [REDACTED] al quien es hermana ya que aprovechándose de su puesto, otorgo dichos préstamos sin considerar los descuentos de los préstamos que tenía vigentes, además de que no obra en el expediente la documentación soporte para el otorgamiento del préstamo número 113081816, es decir que violando más de una regla de validación para el otorgamiento de los préstamos, el ahora responsable favoreció a su hermana para que el Instituto le otorgara préstamos al que no tenía derecho.

Por otro lado fue otorgado los préstamos 115058578 y 115058570 a nombre de la afiliado [REDACTED] quien es tía del responsable, mismos préstamos fueron otorgados sin considerar los descuentos de los préstamos que tenía, así como el préstamo 115103982 a nombre de la afiliado [REDACTED] y al que al igual que los dos anteriores fueron otorgados sin considerar los descuentos de los préstamos que tenía, agregando a esto que dicho expediente nunca fue estregado al Archivo General de este Instituto, es decir que violando más de una regla de validación para el otorgamiento de los préstamos, el ahora responsable favoreció a su hermana para que el Instituto le otorgara préstamos al que no tenía derecho.

Por lo que con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar la responsabilidad y en razón que esta autoridad determina que el [REDACTED] es responsable de los hechos que se le imputan dentro del procedimiento sancionatorio PS-005/2016 consistentes en el abuso en el ejercicio indebido de su empleo llevando a cabo acciones lesivas, las cuales consisten en el aprovechamiento de sus funciones como Servidor Público adscrito al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por lo que se determina que el Servidor Público cometió faltas Administrativas; por lo que de conformidad a lo señalado en el artículo 72 fracción VI, 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determina Sanción de la Inhabilitación de tres año para el desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público.

De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para la imposición de las sanciones, se toma en cuenta:

I.- La gravedad de la falta.- Como quedó acreditado dentro del presente procedimiento el ahora responsable de la conducta imputable al [REDACTED] Jefe de Prestamos del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, consistente en realizar conductas que demeritaron su función pública, sin cuidar, salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, no utilizar la información y recursos únicamente para los fines de su función, no observar buena conducta en el desempeño de su cargo y no excusarse de intervenir en la atención ni tramitación de asuntos en los que tenga interés personal o familiar consecuentemente realizando conductas de acción y omisión contempladas en los artículos 61 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como al Proceso de Préstamo a Corto Plazo PR06-001; las cuales ya quedaron debidamente señaladas en los párrafos que anteceden.

II.- Las condiciones socioeconómicas del servidor público.- De acuerdo al expediente personal que proporcionó la Dirección Administrativa y de Servicios, el [REDACTED], percibe un sueldo mensual de \$ 24,774.00 veinticuatro mil setecientos setenta y cuatro 00/100 mn; quien cuenta con maestría en juicio de Amparo.

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, de acuerdo al expediente personal que proporcionó la Dirección Administrativa y de Servicios; el [REDACTED], se desempeñaba como jefe de prestaciones económicas, con nombramiento de base según nombramiento de fecha 06 de diciembre

de 2012 signado por el entonces Director General del Instituto de Pensiones del Estado Lic. [REDACTED] contando con una antigüedad de 03 tres años. 09 nueve meses y 05 cinco días.

IV.- Los medios de ejecución del hecho [REDACTED] cometi6 actos que implican abuso en ejercicio indebido de su empleo, mediante acciones lesivas en el otorgamiento de los Préstamos a Corto Plazo (PCP), por lo que esta Autoridad una vez analizados todos los oficios, anexos y de más documentación que forman parte del presente Procedimiento Sancionatorio se determina la responsabilidad del encausado, en el entendido que las reglas de validación omitidas fueron realizadas con el perfil del C. [REDACTED] así mismo es responsable de haber autorizado los préstamos a corto plazo que tenían faltantes en la documentación para su tramitación, así como que hubo expedientes como se especificó y transcribió en líneas precedentes que no fueron entregados para resguardo de Archivo General de Esta Instituto.

V.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con su expediente personal; el [REDACTED] según informe proporcionado por el Departamento de Personal, registra una sanción de 01 un año para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, como consecuencia del Procedimiento Sancionatorio PS01/2016/c en el que el [REDACTED] resultó con responsabilidad administrativa por incumplir con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al realizar conductas que demeritaron su función pública, toda vez que no salvaguardó la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, a faltar en la supervisión el otorgamiento de préstamos, que es parte de la responsabilidad que se le impula en el presente proceso, quedando expuesto el hecho que para el ahora responsable ya había sido objeto de una sanción por acciones muy similares.

VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida no existe daño patrimonial; sin embargo dichos préstamos a corto plazo que se otorgaron de manera irregular desembocaron en el hecho que este Instituto presto montos superiores a legales, así como no fueron respaldados con documento suficientes para su autorización.

Lo anterior con apoyo en las probanzas que acreditaron su responsabilidad como fueron documentales, testimoniales, informes rendidos, por lo que se le debe de imponer la sanción administrativa correspondiente, ya que no acreditó haber cumplido con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo.

Por lo que para tal efecto resulta aplicable el siguiente criterio de jurisprudencia que a continuación me permito citar:

Época: Novena Época
Registro: 184607
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVII, Marzo de 2003
Materia(s): Penal
Tesis: XIX.5o. J/4
Página: 1571

PENAS, APLICACIÓN DE LAS, EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Atendiendo a los bienes jurídicos salvaguardados, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, las penalidades que el legislador tuvo a bien fijar para quien cometa cada ilícito, varían en proporción a la trascendencia de dichos bienes jurídicos protegidos, así como a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes, por lo que la gravedad de un delito se encuentra determinada por el legislador al fijar las penas a imponer, ya que precisó qué delitos deben ser considerados como graves "por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad" (artículo 194 del ordenamiento adjetivo penal federal), de manera que debe decirse que en todo delito, grave o no, el legislador estableció un parámetro que parte de una pena mínima a una máxima, lo que es acorde con el

principio de adecuada individualización de la pena, congruente con ello, no es válido afirmar que por el solo hecho de cometer un delito grave se debe sancionar a una persona severamente (o al menos con una penalidad superior a la mínima), pues de ser así, no tendría objeto que el legislador hubiese fijado la posibilidad de sancionar con penalidad mínima; de ahí que si bien conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, para la aplicación de las sanciones se deben tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como las peculiares del delincuente, es decir, que se debe analizar tanto la gravedad del ilícito como el "grado de culpabilidad" del agente, también lo es que ello no implica que deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes, una por el grado de culpabilidad del sentenciado y, la otra, por la gravedad del ilícito cometido, ya que para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, el tribunal debe examinar ambas cuestiones, no como aspectos autónomos, sino complementarios, pues el juzgador, al momento de aplicar la sanción al reo, de acuerdo con el ordinal señalado (artículo 52), debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atenderá a la gravedad del ilícito, misma que se obtiene analizando la magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro al que hubiese sido expuesto; la naturaleza de las acciones u omisiones y los medios empleados para ejecutarlas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del activo, así como los motivos que lo impulsaron a delinquir; la pertenencia, en su caso, a un grupo étnico indígena, sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado en relación con el delito cometido; las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, en cuanto sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma (artículo 52, fracciones I a la VII, del ordenamiento sustantivo penal federal), estos factores, esenciales para una adecuada individualización de la pena, son, además, determinantes para fijar el grado de culpabilidad del activo (verbigracia, la cantidad y especie de narcóticos poseídos es determinante para fincar el peligro a que se expuso la salud pública, que es el bien jurídico tutelado en los delitos contra la salud y, por ende, para fincar el grado de culpabilidad del poseedor); es obvio que para una idónea individualización de la pena es necesario administrar todos estos factores; por tanto, para una correcta individualización de la pena, el juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se han señalado líneas arriba, de las cuales obtendrá el grado de culpabilidad que presenta el reo, en el cual se incluyen tanto las circunstancias peculiares del delincuente (grado de culpabilidad) como la gravedad del ilícito que se cometió.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 291/2002. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente. Juan Pablo Hernández Garza. Secretario: Juan David Martínez Rodríguez.

Amparo directo 297/2002. 27 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente. Inosencio del Prado Morales. Secretario: Ciro Alonso Rabanales Sevilla.

Amparo directo 329/2002. 9 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente. Inosencio del Prado Morales. Secretario: Alejandro García Núñez.

Amparo directo 705/2002. 11 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente. Juan Pablo Hernández Garza. Secretario: Juan David Martínez Rodríguez.

Amparo directo 702/2002. 30 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente. Inosencio del Prado Morales. Secretario: Alejandro García Núñez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XIV, noviembre de 2001, página 525, tesis XIX.4o 4 P, de rubro: "PENAS, APLICACIÓN DE LAS. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL."

Época: Novena Época

Registro: 181025

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XX, Julio de 2004

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A.301 A

Página: 1799



